

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, lunes 19 de diciembre de 2011

Número 39.823

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial.

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.- (Véase N° 6.064 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012.- (Véase N° 6.065 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 8.712, mediante el cual se dicta la Distribución General del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2012.- (Véase N° 6.066 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Vicepresidencia de la República

CONATEL

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Enrique Quevedo Daboín, en su carácter de Gerente General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones que en ella se mencionan.

C.S.B, C.A

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Javier Quintero Moya, Secretario de la Comisión de Contrataciones del Centro Simón Bolívar, C.A.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se prorroga por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policías Estadales y Municipales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Gutiérrez Soler, Director General (E) de Sistemas y Tecnología de Información de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano José Marrón Pérez.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Azucena Martínez Fernández, Directora General de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marianela Morreo Aoun, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Candido Eliodoro García Contreras.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César José Malpica Carrasquel, Enlace Estatal en la Coordinación de Gestión Social, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa Experto Profesional Criminalística al ciudadano Jorge Luis Figueroa Jaure, en la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Enrique Boquillón Pinto, Técnico de Seguridad y Transporte I, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA DE LA LEY DE EJERCICIO DE LA MEDICINA

PRIMERO. Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Artículo 1. El ejercicio de la medicina se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como por los lineamientos que con sujeción a aquellas dicte el Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 2, en la forma siguiente:

Artículo 2. A los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio de la medicina la prestación de atención médica preventivo-curativa a la población, por parte de los profesionales médicos y médicas, mediante acciones encaminadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, reducción de los factores de riesgo, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, restitución de la salud y rehabilitación física o psico-social de las personas y de la colectividad en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y escolar; la determinación de las causas de muerte; el peritaje y asesoramiento médico-forense, así como la investigación y docencia en las ciencias médicas.

TERCERO. Se modifica el artículo 3, en la forma siguiente:

Artículo 3. Los y las profesionales legalmente autorizados y autorizadas para el ejercicio de la medicina son los Doctores y Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias. Las acciones relacionadas con la atención médica, que por su naturaleza no tuvieren necesariamente que ser realizadas por los médicos o médicas, deberán ser supervisadas por éstos o éstas y se determinarán en el Reglamento de esta Ley. Los y las profesionales universitarios y universitarias de otras ciencias de la salud, legalmente calificados, calificadas, autorizados y autorizadas por los órganos competentes para ello, realizarán sus actividades de acuerdo con las normas contenidas en sus respectivas leyes de ejercicio profesional.

CUARTO. Se modifica el artículo 4, en la forma siguiente:

Artículo 4. Para ejercer la profesión médica en la República, se requiere:

1. Poseer el Título de Doctor o Doctora en Ciencias Médicas, Médico Cirujano, Médica Cirujana, Médico Integral Comunitario o Médica Integral Comunitaria, expedido por una universidad venezolana de acuerdo con las leyes que rigen la materia.
2. Inscribir el Título correspondiente en un Registro Principal, de conformidad con la ley.
3. Estar inscrito en el Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial.
4. Cumplir las demás disposiciones contenidas al efecto en esta Ley y su Reglamento.

QUINTO. Se modifica el artículo 6, en la forma siguiente:

Artículo 6. Podrán desempeñar cargos de investigación o docencia, siempre que hayan sido propuestos por las respectivas Facultades de Medicina, o por los Institutos Nacionales de Investigaciones Científicas, los y las profesionales de la medicina graduados y graduadas en universidades extranjeras que sean notoriamente reconocidos y reconocidas por haber servido a la educación médica, o los y las que con su ciencia hayan prestado destacados servicios a la humanidad, o los y las que se hayan hecho acreedores o acreedoras de renombre universal.

Dicha propuesta deberá notificarse al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y a las organizaciones médico-gremiales nacionales.

Estos y estas profesionales no están obligados u obligadas a cumplir con lo establecido en los artículos 4, 5 y 8 de la presente Ley.

SEXTO. Se modifica el artículo 13, en la forma siguiente:

Artículo 13. Para la prestación idónea de sus servicios profesionales, el médico o médica debe encontrarse en condiciones psíquicas y somáticas satisfactorias, así como mantenerse informado o informada de los avances del conocimiento médico.

La calificación de una incapacidad para el ejercicio profesional será determinada por una Comisión Tripartita altamente calificada, integrada por un médico o médica representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud; uno por la organización-médico gremial nacional a la que pertenezca, y otro escogido de mutuo acuerdo entre ambos.

La convocatoria para constituir la Comisión será hecha por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, de oficio o a petición del Colegio de Médicos u otra Organización-Médico Gremial, o por familiares del profesional presuntamente afectado.

En caso de que cesen las causas que determinaron la incapacidad, el médico, médica, o sus familiares más próximos podrán solicitar una nueva evaluación y, si el dictamen de la Comisión Tripartita es favorable, tendrá derecho a reintegrarse al ejercicio profesional.

El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la actuación de la Comisión Tripartita.

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 14, en la forma siguiente:

Artículo 14. El médico o médica tiene derecho a anunciarse para el ejercicio profesional en general.

Para anunciarse en una especialidad médica o quirúrgica, se requiere haber aprobado un curso de post-grado de la especialidad o de entrenamiento dirigido en un Instituto Nacional o Extranjero, debidamente acreditado y reconocido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, sin perjuicio de que el reglamento establezca procedimientos de evaluación periódica del especialista.

En el reglamento, se establecerá la duración de cada uno de los cursos o entrenamientos y los demás requisitos necesarios para adquirir la condición de especialista.

Para la elaboración de esta reglamentación, podrá solicitarse el criterio de la Academia Nacional de Medicina y de las federaciones médicas, las cuales a su vez, solicitarán la opinión de las sociedades científicas nacionales médicas o quirúrgicas.

El anuncio del médico o médica deberá tener la aprobación del Colegio de Médicos o de la Organización Médico-Gremial.

OCTAVO. Se modifica el artículo 16, en la forma siguiente:

Artículo 16. El total del tiempo contratado por un médico o médica con entidades, empresas públicas o privadas, para el desempeño de cargos de carácter profesional, no podrá exceder de la jornada máxima de trabajo diario o semanal señalado por la ley.

Ningún médico o médica podrá ejercer más de dos cargos públicos remunerados, de carácter sanitario-asistencial. En ningún caso se permitirá la simultaneidad de horarios en la prestación de servicio.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, los colegios de médicos y las organizaciones médico-gremiales, llevarán un registro actualizado de los cargos que desempeñan los y las profesionales médicos y médicas, así como del tiempo contratado por cada uno de ellos y ellas. Los médicos y médicas deberán comunicar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial a la que este afiliado o afiliada, la aceptación de un cargo o el retiro del que desempeñan, dentro del mes siguiente a dicha decisión.

Los empleadores de médicos y médicas deberán enviar obligatoriamente al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, la lista de médicos y médicas que empleen, así como el horario que le corresponde.

En caso de simultaneidad de horarios, el médico o médica deberá renunciar a uno o alguno de sus cargos, según el caso. De lo contrario, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en consulta con la directiva del Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial a la que este afiliado o afiliada, procederá a notificar al médico involucrado o médica involucrada, sobre la obligación de renunciar al cargo, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Contraloría General de la República, a los efectos de la averiguación administrativa correspondiente, aplicar las sanciones que prevé esta Ley e incluso solicitar al empleador la destitución del médico o médica.

NOVENO. Se modifica el artículo 22, en la forma siguiente:

Artículo 22. Los Doctores y Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, los Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, deberán inscribir sus títulos en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en el Registro Principal, en el Colegio de Médicos o en la Organización Médico-Gremial correspondiente.

La inscripción definitiva del Título en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, quedará sujeta al cumplimiento del artículo 8 de esta Ley.

DÉCIMO. Se modifica el artículo 30, en la forma siguiente:

Artículo 30. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, determinará los requisitos y normas indispensables para la instalación y funcionamiento de las unidades de cuidado intensivo.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 31, en la forma siguiente:

Artículo 31. La ejecución de actos médicos relacionados con trasplantes de órganos, tejidos y células, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica el artículo 32, en la forma siguiente:

Artículo 32. La certificación de la muerte del donante para fines del trasplante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, exigirá que los criterios prevalentes en la profesión médica demuestren que aquel ha sufrido muerte encefálica, según lo establecido en la Ley que regula la materia.

DÉCIMO TERCERO. Se modifica el artículo 35, en la forma siguiente:

Artículo 35. Los Doctores o Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, Médicos Integrales Comunitarios o Médicas Integrales Comunitarias, están autorizados o autorizadas para certificar aquellos hechos que comprueben en el ejercicio de su profesión. En el Reglamento de la presente Ley se determinarán la forma y condiciones de dichas certificaciones.

DÉCIMO CUARTO. Se modifica el artículo 40, en la forma siguiente:

Artículo 40. Cuando no se logre la conciliación a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía. La parte demandada podrá acogerse al derecho de relata en el acto de la contestación de la demanda.

La reclamación que surja en juicio contencioso acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del médico o médica, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil y la relación de la incidencia, si surgiere, sin otras formalidades que las establecidas en esta Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se modifica el artículo 47, en la forma siguiente:

Artículo 47. No hay violación del secreto médico en los casos siguientes:

1. Cuando la revelación se hace por mandato de ley.
2. Cuando el paciente autoriza al médico o médica para que lo revele.
3. Cuando el médico o médica, en su calidad de experto o experta de una empresa o institución y, previo consentimiento por escrito del paciente, rinde su informe sobre las personas sometidas a exámenes al departamento médico de aquella.
4. Cuando el médico o médica ha sido encargado o encargada, por la autoridad competente, para dictaminar sobre el estado físico o mental de una persona.
5. Cuando actúa en el desempeño de sus funciones como médico o médica forense, o médico o médica legista.
6. Cuando denuncia ante las autoridades sanitarias los casos de enfermedades de notificación obligatoria de que tenga conocimiento.
7. Cuando expide un certificado de nacimiento o de defunción, o cualquiera otro relacionado con un hecho vital, destinado a las autoridades judiciales, sanitarias, de estadísticas o del registro civil.
8. Cuando los representantes legales del niño, niña y adolescente exijan por escrito al médico o médica la revelación del secreto. Sin embargo, el médico o médica podrá, en interés del niño, niña y adolescente, abstenerse de dicha revelación.
9. Cuando se trate de salvar la vida o el honor de las personas.
10. Cuando se trate de impedir la condena de un o una inocente.
11. Cuando se informe a los órganos gremiales médicos de asuntos relacionados con la salud de la comunidad, en cuanto a su ejercicio de la medicina.

DÉCIMO SEXTO. Se modifica el capítulo del Título II, en la forma siguiente:

Capítulo I

De los colegios de médicos y organizaciones médico-gremiales

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifica el artículo 54, en la forma siguiente:

Artículo 54. En el Distrito Capital, en cada uno de los estados de la República y en los territorios federales, podrán funcionar colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, los cuales tendrán su sede en la capital respectiva.

Los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, podrán constituirse por iniciativa de un número no menor de diez médicos o médicas.

La creación de seccionales dentro de la jurisdicción de un Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO. Se modifica el artículo 55, en la forma siguiente:

Artículo 55. A los efectos de esta Ley, los colegios de médicos y las organizaciones médico-gremiales, son asociaciones profesionales de carácter público, constituidas legalmente por iniciativa de los y las profesionales médicos y médicas, registradas ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de trabajo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con todos los derechos y atribuciones que les señalen las leyes.

DÉCIMO NOVENO. Se modifica el artículo 66, en la forma siguiente:

Artículo 66. Será nula la decisión que fuere dictada por un Tribunal Disciplinario, sin que conste en el expediente del caso que han sido oídos y considerados los descargos del indiciado, hechos en forma oral o escrita, por sí mismo o por medio de apoderado o apoderada, o se infrinjan las demás garantías del debido proceso.

VIGÉSIMO. Se modifica el artículo 67, en la forma siguiente:

Artículo 67. Contra las decisiones definitivas de los Tribunales Disciplinarios de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario de la correspondiente Federación Médica, dentro de los cinco días hábiles siguientes, después de haberse notificado el fallo al interesado o interesada. La apelación se oírá libremente. Las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación son inapelables, en el ámbito disciplinario de la organización, sin perjuicio de los recursos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 74, en la forma siguiente:

Artículo 74. El emblema oficial de las federaciones médicas, así como de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales afiliadas, será determinado en su estatuto respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 77.

VIGÉSIMO TERCERO. Se suprime el artículo 78.

VIGÉSIMO CUARTO. Se suprime el artículo 79.

VIGÉSIMO QUINTO. Se suprime el artículo 80.

VIGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 81.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 82.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 83.

VIGÉSIMO NOVENO. Se suprime el artículo 84.

TRIGÉSIMO. Se suprime el artículo 85.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 86.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 87.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 88, en la forma siguiente:

Artículo 77. El Instituto de Previsión Social del Médico es el encargado de todo lo relativo a la previsión social del médico y médica, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por la presente Ley, su Reglamento, así como por sus normativas internas.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 93, en la forma siguiente:

Artículo 82. Pueden ser miembros del Instituto de Previsión Social del Médico, todos los médicos y médicas de la República afiliados o afiliadas en los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales.

Los y las profesionales universitarios y universitarias que no cuenten con su propio Instituto de Previsión Social, el personal auxiliar del médico o médica y los empleados o empleadas de las federaciones médicas, de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales del propio Instituto, podrán pertenecer al referido Instituto de acuerdo con las normas que establezca su estatuto.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 100, en la forma siguiente:

Artículo 89. Los médicos afiliados y médicas afiliadas, deben estar solventes en el pago de las contribuciones reglamentarias con el Instituto de Previsión Social del Médico.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 117, en la forma siguiente:

Artículo 106. Las sanciones administrativas son las siguientes:

1. Multa de trece Unidades Tributarias (13 U.T.) a sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.).
2. Suspensión del ejercicio profesional hasta por dos años.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 124, en la forma siguiente:

Artículo 113. Al tener conocimiento los tribunales disciplinarios respectivos sobre infracciones de las contempladas en esta Ley, o de violaciones a las normas de ética profesional, o iniciada que sea la causa por denuncia o acusación, practicará las diligencias conducentes a la averiguación y comprobación del hecho y de la culpabilidad del autor. Si de la investigación existieren fundados indicios de responsabilidad penal, el caso deberá ser remitido a las autoridades competentes.

El proceso se tramitará de acuerdo con el reglamento que, sobre los tribunales disciplinarios, dicten los órganos competentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 125, en la forma siguiente:

Artículo 114. En todos los casos de ejercicio ilegal de la medicina, el Tribunal Disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, abrirá la averiguación de oficio o a instancia del interesado o interesada, levantará el expediente respectivo y remitirá copia del mismo al o la Fiscal del Ministerio Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria contra el médico o médica responsable, si fuere el caso.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 126, en la forma siguiente:

Artículo 115. Quien esté en mora con las contribuciones reglamentarias de la organización médico-gremial a la cual pertenece, será sancionado o sancionada de acuerdo a las normas y reglamentos internos de cada una de ellas.

Los médicos o médicas que incurran en infracciones al Código de Deontología Médica, en cuanto a la ética, al honor, a la verdad o a la disciplina profesional, serán sancionados o sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por el lapso de uno a doce meses, según la gravedad de la falta. Esta sanción será aplicada por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

De esta decisión podrá apelarse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUADRAGÉSIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 127, en la forma siguiente:

Artículo 116. El médico o médica que incumpla con el deber de comunicar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, la aceptación de un cargo o el retiro del que desempeña, dentro del mes siguiente a dicha decisión, previsto en el artículo 16 de esta Ley, será sancionado o sancionada administrativamente con amonestación privada y escrita si la omisión de la información no excede de tres meses.

No obstante la amonestación, si el médico o médica no suministrare la información a que está obligado u obligada, se le sancionará con multa de trece Unidades Tributarias (13 U.T.) a sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.) que le impondrá la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 136.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 138 contentivo a las Disposiciones Transitorias, en la forma siguiente:


Primera. Las organizaciones gremiales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas aquí establecidas.


CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 139 contentivo a las Disposiciones Transitorias, en la forma siguiente:


Segunda. El Ejecutivo Nacional en un lapso de ciento ochenta días continuos reglamentará la presente Ley.


CUADRAGÉSIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ley de Ejercicio de la Medicina publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N° 3.002 Extraordinario de fecha veintitrés de agosto de 1982, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corríjase e incorpórese, donde sea necesario, el lenguaje de género, los nombres de los ministerios por "Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de", entes u órganos, el articulado correspondiente por disposiciones transitorias, derogatorias y finales; de igual forma sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.


Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ESTRELLA ALMEYDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FEKHOT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario



Promulgación de la Ley De Reforma De La Ley De Ejercicio De La Medicina, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE EJERCICIO DE LA MEDICINA

TÍTULO I

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio de la medicina se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como por los lineamientos que con sujeción a aquellas dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. A los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio de la medicina la prestación de atención médica preventivo-curativa a la población, por parte de los profesionales médicos y médicas, mediante acciones encaminadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, reducción de los factores de riesgo, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, restitución de la salud y rehabilitación física o psico-social de las personas y de la colectividad en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y escolar; la determinación de las causas de muerte; el peritaje y asesoramiento médico-forense, así como la investigación y docencia en las ciencias médicas.

Artículo 3. Los y las profesionales legalmente autorizados y autorizadas para el ejercicio de la medicina son los Doctores y Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias. Las acciones relacionadas con la atención médica, que por su naturaleza no tuvieren necesariamente que ser realizadas por los médicos o médicas, deberán ser supervisadas por éstos o éstas y se determinarán en el Reglamento de esta Ley. Los y las profesionales universitarios y universitarias de otras ciencias de la salud, legalmente calificados, calificadas, autorizados y autorizadas por los órganos competentes para ello, realizarán sus actividades de acuerdo con las normas contenidas en sus respectivas leyes de ejercicio profesional.

Capítulo II Del ejercicio de la profesión

Artículo 4. Para ejercer la profesión médica en la República, se requiere:

1. Poseer el Título de Doctor o Doctora en Ciencias Médicas, Médico Cirujano, Médica Cirujana, Médico Integral Comunitario o Médica Integral Comunitaria, expedido por una universidad venezolana de acuerdo con las leyes que rigen la materia.
2. Inscribir el Título correspondiente en un Registro Principal, de conformidad con la ley.
3. Estar inscrito en el Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial.
4. Cumplir las demás disposiciones contenidas al efecto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5. Los médicos extranjeros o médicas extranjeras, podrán ejercer la profesión en territorio venezolano cuando sean nacionales de países donde los

venezolanos y venezolanas tengan las mismas prerrogativas, debiendo llenar para ejercer, los requisitos exigidos en el artículo anterior, en el artículo 8 y los que exigen a los venezolanos y venezolanas en el respectivo país de origen para ejercer la profesión.

Artículo 6. Podrán desempeñar cargos de investigación o docencia, siempre que hayan sido propuestos por las respectivas Facultades de Medicina, o por los Institutos Nacionales de Investigaciones Científicas, los y las profesionales de la medicina graduados y graduadas en universidades extranjeras que sean notoriamente reconocidos y reconocidas por haber servido a la educación médica, o los y las que con su ciencia hayan prestado destacados servicios a la humanidad, o los y las que se hayan hecho acreedores o acreedoras de renombre universal.

Dicha propuesta deberá notificarse al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y a las organizaciones médico-gremiales nacionales.

Estos y estas profesionales no están obligados u obligadas a cumplir con lo establecido en los artículos 4, 5 y 8 de la presente Ley.

Artículo 7. Los médicos extranjeros o médicas extranjeras que hayan sido contratados o contratadas por el Ejecutivo Nacional para funciones de investigación, de docencia o sanitarias, sólo podrán dedicarse a las actividades para las cuales fueron contratados o contratadas.

Artículo 8. Para ejercer la profesión de médico en forma privada o en cargos públicos de índole asistencial, médico-administrativa, médico-docente, técnico-sanitaria o de investigación en poblaciones mayores de cinco mil habitantes, es requisito indispensable haber desempeñado por lo menos durante un año, el cargo de médico rural o haber efectuado internado rotatorio de postgrado durante dos años, que incluya pasantía no menor de seis meses en el medio rural, de preferencia al final del internado. Si no hubiere cargo vacante para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia podrá designar al médico o médica para el desempeño de un cargo asistencial en ciudades de hasta cincuenta mil habitantes, por un lapso no menor de un año. Si tampoco existiere cargo como el indicado o no hubiere resuelto el caso en un plazo no mayor de sesenta días continuos a partir de la fecha de la solicitud, el médico o médica queda en libertad de aceptar un cargo en otro órgano público o de ejercer su profesión privadamente por un lapso no menor de un año, en ciudades no mayores de cincuenta mil habitantes.

Para el desempeño de cualesquiera de éstas actividades, el médico o médica deberá fijar residencia en la localidad sede, lo cual será acreditado por la respectiva autoridad civil y por el Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial.

Cumplido lo establecido en este artículo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud deberá otorgar al médico o médica la constancia correspondiente.

Artículo 9. El Reglamento de esta Ley, determinará los procedimientos y las condiciones que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud deberá aplicar para asignar a los médicos o médicas en los cargos y en las localidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10. A los fines de facilitar el cumplimiento de la ley, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud enviará anualmente a las universidades nacionales donde se cursen estudios de medicina una lista de los cargos disponibles, a fin de que los alumnos o alumnas del último año o semestre dirijan al Ministerio del Poder Popular sus respectivas solicitudes. Igualmente, las universidades remitirán periódicamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, una información acerca de los o las estudiantes próximos a graduarse, la fecha de la graduación, lugar de nacimiento, de residencia y cualquier otra información que estime conveniente.

Artículo 11. Los médicos o médicas que hayan revalidado su título en una universidad venezolana u obtenido el reconocimiento del mismo, como consecuencia de tratados o convenios suscritos por la República, están obligados y obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 8 de esta Ley, salvo que compruebe en lo que concierne al artículo 8, haber cumplido a satisfacción del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, con lo establecido en dicho artículo.

Artículo 12. Los médicos o médicas para optar a los programas de becas y de perfeccionamiento profesional auspiciados por los órganos públicos, o para aspirar a ascensos en la carrera médico asistencial, deberán comprobar que cumplieron con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 13. Para la prestación idónea de sus servicios profesionales, el médico o médica debe encontrarse en condiciones psíquicas y somáticas satisfactorias, así como mantenerse informado o informada de los avances del conocimiento médico.

La calificación de una incapacidad para el ejercicio profesional será determinada por una Comisión Tripartita altamente calificada, integrada por un médico o médica representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud; uno por la organización-médico gremial nacional a la que pertenezca, y otro escogido de mutuo acuerdo entre ambos.

La convocatoria para constituir la Comisión será hecha por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, de oficio o a petición del

Colegio de Médicos u otra Organización-Médico Gremial, o por familiares del profesional presuntamente afectado.

En caso de que cesen las causas que determinaron la incapacidad, el médico, médica, o sus familiares más próximos podrán solicitar una nueva evaluación y, si el dictamen de la Comisión Tripartita es favorable, tendrá derecho a reintegrarse al ejercicio profesional.

El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la actuación de la Comisión Tripartita.

Artículo 14. El médico o médica tiene derecho a anunciarse para el ejercicio profesional en general.

Para anunciarse en una especialidad médica o quirúrgica, se requiere haber aprobado un curso de post-grado de la especialidad o de entrenamiento dirigido en un Instituto Nacional o Extranjero, debidamente acreditado y reconocido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, sin perjuicio de que el reglamento establezca procedimientos de evaluación periódica del especialista.

En el reglamento, se establecerá la duración de cada uno de los cursos o entrenamientos y los demás requisitos necesarios para adquirir la condición de especialista.

Para la elaboración de esta reglamentación, podrá solicitarse el criterio de la Academia Nacional de Medicina y de las federaciones médicas, las cuales a su vez, solicitarán la opinión de las sociedades científicas nacionales médicas o quirúrgicas.

El anuncio del médico o médica deberá tener la aprobación del Colegio de Médicos o de la Organización Médico-Gremial.

Artículo 15. Ninguna institución de asistencia médica, pública o privada, podrá funcionar sin autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

Todas las instituciones dedicadas a la prestación de servicios de asistencia médica, se regirán por los Reglamentos y normas que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud. Estas instituciones deberán contar con los edificios y ambiente apropiados; con personal capacitado; con materiales y suministros adecuados y en general con los elementos indispensables para la clase de servicios que ofrezcan.

Las medicaturas rurales deberán disponer de viviendas debidamente equipadas, para los médicos o médicas que allí presten sus servicios.

Artículo 16. El total del tiempo contratado por un médico o médica con entidades, empresas públicas o privadas, para el desempeño de cargos de carácter profesional, no podrá exceder de la jornada máxima de trabajo diario o semanal señalado por la ley.

Ningún médico o médica podrá ejercer más de dos cargos públicos remunerados, de carácter sanitario-asistencial. En ningún caso se permitirá la simultaneidad de horarios en la prestación de servicio.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, los colegios de médicos y las organizaciones médico-gremiales, llevarán un registro actualizado de los cargos que desempeñan los y las profesionales médicos y médicas, así como del tiempo contratado por cada uno de ellos y ellas. Los médicos y médicas deberán comunicar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial a la que este afiliado o afiliada, la aceptación de un cargo o el retiro del que desempeñan, dentro del mes siguiente a dicha decisión.

Los empleadores de médicos y médicas deberán enviar obligatoriamente al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, la lista de médicos y médicas que empleen, así como el horario que le corresponde.

En caso de simultaneidad de horarios, el médico o médica deberá renunciar a uno o alguno de sus cargos, según el caso. De lo contrario, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en consulta con la directiva del Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial a la que este afiliado o afiliada, procederá a notificar al médico involucrado o médica involucrada, sobre la obligación de renunciar al cargo, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Contraloría General de la República, a los efectos de la averiguación administrativa correspondiente, aplicar las sanciones que prevé esta Ley e incluso solicitar al empleador la destitución del médico o médica.

Artículo 17. En las poblaciones donde no existan servicios asistenciales públicos de emergencia y donde haya más de un médico o médica en ejercicio, se deberá establecer, en los domingos y días feriados, el servicio médico de turno diurno y nocturno, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. Los médicos o médicas no podrán contratar servicios profesionales con personas naturales o jurídicas, que pretendan explotar el ejercicio individual o colectivo de la profesión médica con fines especulativos.

Artículo 19. Ninguna persona legalmente autorizada para ejercer la medicina, podrá ofrecer en venta medicamentos u otros productos de uso terapéutico, o sugerir a sus pacientes que los adquieran en determinadas farmacias o establecimientos.

Artículo 20. Los médicos o médicas en ejercicio de su profesión, no podrán asociarse con fines de lucro con profesionales afines o con auxiliares de la medicina. Los médicos o médicas no podrán efectuar partición de honorarios con otros colegas o con profesionales para-médicos, técnicos o auxiliares; retribuir a intermediarios o percibir porcentajes o comisiones por actividades de ejercicio profesional.

Artículo 21. Los establecimientos comerciales que pudieran existir en los institutos que prestan servicios médicos, se ubicarán en lugares alejados del área de estos servicios, de manera que no interfieran con las labores asistenciales.

Capítulo III

Del registro e inscripción de títulos

Artículo 22. Los Doctores y Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, los Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, deberán inscribir sus títulos en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en el Registro Principal, en el Colegio de Médicos o en la Organización Médico-Gremial correspondiente.

La inscripción definitiva del Título en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, quedará sujeta al cumplimiento del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 23. Para dedicarse al ejercicio de las actividades profesionales conexas con la medicina, que no requieran título universitario o que no estén reguladas por leyes especiales, los interesados o interesadas deberán inscribir sus títulos o certificaciones ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, ante la autoridad sanitaria de mayor jerarquía de la entidad territorial correspondiente y en el Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial.

Capítulo IV

De los deberes generales de los médicos y médicas

Artículo 24. La conducta del médico o médica se regirá siempre por normas de probidad, justicia y dignidad. El respeto a la vida y a la persona humana constituirá, en toda circunstancia, el deber principal del médico y médica: por tanto, asistirá a sus pacientes atendiendo sólo a las exigencias de su salud, cualesquiera que sean las ideas religiosas o políticas y la situación social y económica de ellos o ellas.

Artículo 25. Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales vigentes, los y las profesionales que ejerzan la medicina están obligados u obligadas a:

1. Prestar su colaboración a las autoridades en caso de epidemias, desastres y otras emergencias; suministrar oportunamente los datos o informaciones que, por su condición de funcionarios, funcionarias, médicos o médicas, de acuerdo con disposiciones legales, les sean requeridos por las autoridades.
2. Respetar la voluntad del paciente o de sus representantes manifestada por escrito, cuando éste o ésta decida no someterse al tratamiento y hospitalización que se le hubiere indicado. Esta circunstancia deja a salvo la responsabilidad del médico o médica. Sin embargo, la voluntad del paciente no podrá prevalecer en casos en que estén interesados la salud y el orden público conforme a la ley.
3. Actuar en forma acorde con las circunstancias y los conocimientos científicos que posean, en los casos de pacientes en estado de inconsciencia y de urgencias médicas que puedan constituir evidente peligro para la vida de éstos o éstas.
4. Promover el internamiento en establecimientos hospitalarios, públicos o privados, de pacientes que por su estado somático, psíquico o por trastornos de conducta, signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
5. Denunciar ante las autoridades competentes las condiciones de insalubridad o de inseguridad que observen en los ambientes de trabajo, así como aquellas que noten en lugares públicos o privados, que constituyan riesgos para la salud o la vida de quienes a ellos concurren.
6. Otorgar certificados de las defunciones de los pacientes que hayan estado bajo su cuidado y las de aquellos que por impedimento del médico o médica tratante, o por no haber recibido el paciente atención médica, les sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 26. Es obligatorio para todo médico o médica, excepto en los casos de comprobada imposibilidad, prestar sus servicios en las siguientes situaciones:

1. Cuando se trate de un accidente o de cualquiera otra emergencia.
2. Cuando no hubiere otro profesional en la localidad.
3. Cuando la solicitud de servicios provenga de un enfermo o enferma que está bajo su cuidado.

Artículo 27. Si el médico o médica tuviere motivo justificado para no continuar asistiendo a un enfermo o enferma, podrá hacerlo a condición de:

1. Que ello no acarree perjuicio a la salud del paciente.
2. Que comunique su decisión con suficiente anticipación.

3. Que suministre la información necesaria para que otro médico o médica continúe la asistencia.

Artículo 28. El médico o médica que atienda a enfermos o enfermas irreversibles, no está obligado u obligada al empleo de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida. En estos casos, de ser posible, oirá la opinión de otro u otros profesionales de la medicina. El reglamento desarrollará el contenido de esta disposición.

Artículo 29. El ingreso y la permanencia de los enfermos o enfermas, en las unidades de cuidado intensivo deberá someterse a normas estrictas de evaluación, destinadas a evitar el uso injustificado, inútil y dispendioso de estos servicios en afecciones que no las necesiten y en la asistencia de enfermos o enfermas irreversibles en la etapa final de su padecimiento.

Artículo 30. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, determinará los requisitos y normas indispensables para la instalación y funcionamiento de las unidades de cuidado intensivo.

Artículo 31. La ejecución de actos médicos relacionados con trasplantes de órganos, tejidos y células, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la materia.

Artículo 32. La certificación de la muerte del donante para fines del trasplante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, exigirá que los criterios prevalentes en la profesión médica demuestren que aquel ha sufrido muerte encefálica, según lo establecido en la Ley que regula la materia.

Artículo 33. Cuando se trate de menores de edad, siempre que no fuere posible localizar de inmediato a sus representantes legales y cuando la gravedad del caso o la preservación de la salud pública lo requiera, los o las profesionales de la medicina podrán practicar exámenes clínicos, tomar, en caso de excepción, o hacer tomar y analizar muestras, ejecutar pruebas con fines de diagnóstico o de indicación o comprobación de la terapéutica que consideren necesaria y realizar intervenciones quirúrgicas, sin autorización previa de sus representantes legales. A la mayor brevedad, tratará de localizar a los representantes legales a quienes informarán detalladamente sobre su actuación y sobre los motivos de la misma.

Artículo 34. Los actos y procedimientos médicos realizados con fines diagnósticos o terapéuticos, que produzcan el condicionamiento o la pérdida transitoria de las facultades mentales, requieren la autorización por escrito del paciente o de quien tenga su representación legal. En caso de extrema urgencia, si no existiese posibilidad inmediata de obtener el parecer o criterio del paciente o de su representante, se podrá realizar el procedimiento previa consulta y opinión de otro facultativo. De todo lo actuado, se levantará un acta en la cual deberá constar la opinión del médico o médica que llevó a cabo el procedimiento y de quien compartió la toma de la decisión. Se deberá notificar al representante legal o al interesado o interesada, a la mayor brevedad.

Los procedimientos a que se contrae el presente artículo se emplearán exclusivamente para fines de la salud y del bienestar del paciente.

Artículo 35. Los Doctores o Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, Médicos Integrales Comunitarios o Médicas Integrales Comunitarias, están autorizados o autorizadas para certificar aquellos hechos que comprueben en el ejercicio de su profesión. En el Reglamento de la presente Ley se determinarán la forma y condiciones de dichas certificaciones.

Capítulo V

De los honorarios por servicios médicos

Artículo 36. El ejercicio de la profesión da derecho al médico o médica a percibir honorarios por los actos médicos que realice, salvo los casos previstos en la ley, en los reglamentos y en el Código de Deontología Médica.

Para conocimiento de los pacientes, en todo consultorio médico es obligatorio fijar en lugar visible un cartel en letras de imprenta, en el cual se transcribirán los artículos 36 al 45, ambos inclusive, del presente capítulo.

Artículo 37. El médico o médica fijará la cuantía de sus honorarios, tomando en cuenta las normas reglamentarias que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, previa consulta a las federaciones médicas. El monto de los honorarios deberá estar inspirado en el principio de justiprecio, teniendo en cuenta la importancia y tipo de las prestaciones, la situación económica del enfermo o enferma, la experiencia profesional y otras circunstancias relacionadas con el acto médico.

Artículo 38. El médico o médica se halla obligado u obligada a informar al paciente el monto de sus honorarios, antes de la realización de actos médicos, quirúrgicos o de cualquier otro tipo y no podrá negarse a suministrar al enfermo o enferma las explicaciones que éste o ésta requiera concernientes al monto de los mismos.

Artículo 39. Cuando exista inconformidad entre el médico o médica y su paciente, en cuanto al monto de honorarios por servicios profesionales prestados, las partes podrán ocurrir ante el correspondiente Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, exponiendo sus razones al respecto.

El Colegio de Médicos u Organización Médico-Gremial recibirá la reclamación, la pasará al Presidente o Presidenta del Colegio o de la Organización, quien dentro de los cinco días siguientes de estar en conocimiento del asunto, llamará a los interesados o interesadas a una reunión conciliatoria en procura de un arreglo satisfactorio. De no lograrse éste, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 40. Cuando no se logre la conciliación a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía. La parte demandada podrá acogerse al derecho de retasa en el acto de la contestación de la demanda.

La reclamación que surja en juicio contencioso acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del médico o médica, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil y la relación de la incidencia, si surgiere, sin otras formalidades que las establecidas en esta Ley.

Artículo 41. La retasa de honorarios la decretará el Tribunal de la Causa, asociado con dos personas de reconocida solvencia e idoneidad, preferiblemente médico o médica en ejercicio, domiciliados o residenciados en jurisdicción del Tribunal nombrados uno por cada parte.

Artículo 42. La retasa es obligatoria para quienes representen en juicio personas morales de carácter público, derechos o intereses de menores, entredichos, inhabilitados, no presentes y presuntos o declarados ausentes. A falta de solicitud, el Tribunal la ordenará de oficio. Responderán solidariamente los representantes de las personas antes nombradas por el pago de los honorarios cuya retasa no hayan solicitado.

Artículo 43. En todo lo relacionado con la retasa de honorarios médicos, se aplicará el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Abogados.

Artículo 44. En las instituciones privadas, el cobro de la prestación de servicios distintos a los del acto médico, estará sujeto a reglamentación y regulación especiales dictadas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 45. Los establecimientos privados de atención médica estarán sometidos en cuanto al cobro de los servicios que prestan, a las tarifas y demás regulaciones que señalen los reglamentos dictados por los órganos competentes del Ejecutivo Nacional.

Capítulo VI Del secreto médico

Artículo 46. Todo aquello que llegare a conocimiento del médico o médica con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer y constituye el secreto médico. El secreto médico es inherente al ejercicio de la medicina y se impone para la protección del paciente, el amparo y salvaguarda del honor del médico o médica y de la dignidad de la ciencia. El secreto médico es inviolable y el profesional está en la obligación de guardarlo. Igual obligación, y en las mismas condiciones, se impone a los y las estudiantes de medicina y a los miembros de profesiones y oficios paramédicos y auxiliares de la medicina.

Artículo 47. No hay violación del secreto médico en los casos siguientes:

1. Cuando la revelación se hace por mandato de ley.
2. Cuando el paciente autoriza al médico o médica para que lo revele.
3. Cuando el médico o médica, en su calidad de experto o experta de una empresa o institución y, previo consentimiento por escrito del paciente, rinde su informe sobre las personas sometidas a exámenes al departamento médico de aquella.
4. Cuando el médico o médica ha sido encargado o encargada, por la autoridad competente, para dictaminar sobre el estado físico o mental de una persona.
5. Cuando actúa en el desempeño de sus funciones como médico o médica forense, o médico o médica legista.
6. Cuando denuncia ante las autoridades sanitarias los casos de enfermedades de notificación obligatoria de que tenga conocimiento.
7. Cuando expide un certificado de nacimiento o de defunción, o cualquiera otro relacionado con un hecho vital, destinado a las autoridades judiciales, sanitarias, de estadísticas o del registro civil.
8. Cuando los representantes legales del niño, niña y adolescente exijan por escrito al médico o médica la revelación del secreto. Sin embargo, el médico o médica podrá, en interés del niño, niña y adolescente, abstenerse de dicha revelación.
9. Cuando se trate de salvar la vida o el honor de las personas.
10. Cuando se trate de impedir la condena de un o una inocente.
11. Cuando se informe a los órganos gremiales médicos de asuntos relacionados con la salud de la comunidad, en cuanto atañe al ejercicio de la medicina.

Artículo 48. Cuando lo considere necesario, el médico o médica podrá suministrar información sobre la salud del paciente a los familiares o representantes de éste o ésta.

Artículo 49. El pronóstico grave puede ser mantenido en reserva, pero si el médico o médica teme una evolución incapacitante o un desenlace fatal deberá notificarlo oportunamente, según su prudente arbitrio, a los familiares o a sus representantes.

Artículo 50. El médico o médica puede compartir el secreto con cualquier otro médico o médica que intervenga en el caso quien, a su vez queda obligado u obligada a no revelarlo.

Artículo 51. El paciente tiene derecho a conocer la verdad de su padecimiento.

El médico o médica tratante escogerá el momento oportuno para dicha revelación y la forma adecuada de hacerla.

Artículo 52. El médico o médica debe respetar los secretos que se le confíen o de que tenga conocimiento por su actuación profesional, aún después de la muerte del enfermo o enferma.

Artículo 53. En los procedimientos relativos al trasplante de órganos, el médico o médica se sujetará estrictamente al principio del secreto profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.

TÍTULO II

Capítulo I

De los colegios de médicos y organizaciones médico-gremiales

Artículo 54. En el Distrito Capital, en cada uno de los estados de la República y en los territorios federales, podrán funcionar colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, los cuales tendrán su sede en la capital respectiva.

Los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, podrán constituirse por iniciativa de un número no menor de diez médicos o médicas.

La creación de seccionales dentro de la jurisdicción de un Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55. A los efectos de esta Ley, los colegios de médicos y las organizaciones médico-gremiales, son asociaciones profesionales de carácter público, constituidas legalmente por iniciativa de los y las profesionales médicos y médicas, registradas ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de trabajo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con todos los derechos y atribuciones que les señalen las leyes.

Artículo 56. Corresponde a los colegios de médicos y a las organizaciones médico-gremiales:

1. Velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros.
2. Enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe al ejercicio de la profesión.
3. Defender los intereses profesionales económicos, sociales y gremiales de sus miembros.
4. Procurar que sus asociados se guarden entre sí el debido respeto y consideración, observen buena conducta en todos sus actos públicos y privados, y contribuyan a dignificar la profesión médica.
5. Fomentar la calidad técnica, científica y humana de los servicios médicos.
6. Cooperar con los órganos oficiales en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de la medicina.
7. Evacuar las consultas que les sometan los órganos oficiales o privados sobre materias relativas a la salud y al ejercicio de la medicina.
8. Conocer todo lo relativo a la inscripción de sus miembros.
9. Mantener actualizado el censo de los médicos y médicas, así como de otros profesionales y técnicos que de acuerdo con el artículo 23 tienen obligación de inscribirse en los colegios de médicos respectivos u otras organizaciones médico-gremiales.
10. Las demás funciones que les señalen las leyes, los estatutos y reglamentos.

Artículo 57. Son miembros de los colegios de médicos o de las organizaciones médico-gremiales, los médicos y médicas cuyos títulos han sido debidamente inscritos en ellos, estén o no dedicados y dedicadas al ejercicio de la profesión.

Artículo 58. Son órganos de los colegios de médicos o de las organizaciones médico-gremiales: la Asamblea, la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario.

Artículo 59. La Asamblea es la suprema autoridad de cada Colegio Médico o de la Organización Médico-Gremial. Estará integrada por todos los y las profesionales de la medicina, inscritos e inscritas en el respectivo Colegio u Organización, y se regirá por el estatuto y por los reglamentos del Colegio u Organización correspondiente.

Artículo 60. Corresponde a la Asamblea:

1. Calificar a sus miembros y examinar sus credenciales.
2. Examinar el informe que anualmente deben presentarle la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, para su aprobación o improbación.
3. Aprobar el estatuto y los reglamentos internos que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales.
4. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, los estatutos y reglamentos de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales.

Artículo 61. La dirección y administración de los colegios de médicos o de las organizaciones médico-gremiales estará a cargo de una Junta Directiva, cuya composición y atribuciones se determinarán en el estatuto del respectivo Colegio u Organización.

Artículo 62. La elección de los miembros de las Juntas Directivas y de los Tribunales Disciplinarios se hará por votación directa y secreta, mediante el sistema de representación proporcional por cuociente electoral, de acuerdo con el Reglamento Electoral de las federaciones médicas.

Artículo 63. El Presidente o Presidenta ejercerá la representación legal del respectivo Colegio de Médicos o de la Organización Médico-Gremial, pudiendo delegarla previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 64. Cada Colegio de Médicos u Organización Médico-Gremial tendrá un Tribunal Disciplinario, cuyos miembros deberán ser distintos de los integrantes de la Junta Directiva y serán elegidos en la misma oportunidad en que se designe la Junta Directiva del respectivo Colegio u Organización. Su composición y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de los órganos disciplinarios de las federaciones médicas y en el estatuto de cada Colegio u Organización.

Artículo 65. Los Tribunales Disciplinarios de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales conocerán de oficio o a instancia de parte, los asuntos que se sometan a su consideración y decidirán en los casos en que los profesionales médicos de su respectiva jurisdicción incurran en violaciones de la presente Ley y de su Reglamento, del estatuto y reglamentos internos de las federaciones médicas, colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, o del Código de Deontología Médica.

Artículo 66. Será nula la decisión que fuere dictada por un Tribunal Disciplinario, sin que conste en el expediente del caso que han sido oídos y considerados los descargos del indiciado, hechos en forma oral o escrita, por sí mismo o por medio de apoderado o apoderada, o se infrinjan las demás garantías del debido proceso.

Artículo 67. Contra las decisiones definitivas de los Tribunales Disciplinarios de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario de la correspondiente Federación Médica, dentro de los cinco días hábiles siguientes, después de haberse notificado el fallo al interesado o interesada. La apelación se oírá libremente. Las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación son inapelables, en el ámbito disciplinario de la organización, sin perjuicio de los recursos legales a que haya lugar.

Capítulo II De las federaciones médicas

Artículo 68. Las federaciones médicas estarán integradas por los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales de la República. Tienen carácter profesional, gremial y reivindicativo; personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 69. Las federaciones médicas se regirán por la presente Ley y su Reglamento; por el estatuto y por los reglamentos internos aprobados por la Asamblea.

Artículo 70. Corresponde a las federaciones médicas:

1. Aprobar el Código de Deontología Médica, que elaborará con el asesoramiento de la Academia Nacional de Medicina.
2. Elaborar y aprobar el estatuto y los reglamentos internos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.
3. Proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe al ejercicio de la medicina.
4. Divulgar y hacer cumplir las normas de ética profesional y establecer medidas de disciplina que aseguren el ejercicio idóneo de la profesión.
5. Procurar que el ejercicio de la profesión médica responda a principios de solidaridad humana y de responsabilidad social.
6. Servir de órgano consultivo del Ejecutivo Nacional cuando éste solicite su opinión en materia de salud.
7. Promover la defensa de los intereses de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, coordinar y orientar sus actividades, así como dirimir los conflictos que pudieran surgir entre ellos.
8. Fomentar la actualización de conocimientos y el perfeccionamiento científico de los médicos y médicas, celebrar congresos y otras reuniones científicas y mantener un servicio de información bibliográfica, así como de publicaciones médicas nacionales y extranjeras.
9. Procurar a través de la contratación con empleadores públicos o privados, el establecimiento de estudios de post-gradó financiados por dichos empleadores, previo cumplimiento por los aspirantes con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.
10. Colaborar con las facultades de medicina de las distintas universidades para el logro de una enseñanza de alto nivel científico y humano, adaptada a las realidades y necesidades del país.
11. Estimular la solidaridad profesional y gremial entre los médicos y médicas.

12. Establecer formas de previsión social para asegurar el bienestar del médico, médica y de sus familiares.

13. Ejercer la representación del gremio médico ante los órganos públicos nacionales, en la tramitación de materias que afecten a los y las profesionales o a sus instituciones representativas.

Artículo 71. La Academia Nacional de Medicina y las federaciones médicas recomendarán a las escuelas de medicina de las universidades nacionales, que cumplan programas de investigación y aprendizaje de la deontología médica durante la totalidad del ciclo de pre-gradó. Recomendarán, además, la inclusión obligatoria de la deontología médica en los cursos de post-gradó de medicina.

Artículo 72. Las federaciones médicas quedan facultadas para contratar colectivamente con las entidades públicas o privadas, a nombre de los médicos y médicas que allí presten servicios en labores asistenciales. Si el carácter de la contratación fuere local, el contrato será firmado por los respectivos colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, con la aprobación previa de las federaciones.

Artículo 73. El patrimonio de las federaciones médicas estará formado por:

1. Los bienes, derechos, acciones y obligaciones que adquiera por cualquier título.
2. Los ingresos procedentes de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales.
3. Las contribuciones que determine la Asamblea.
4. Los aportes que establezca la ley.
5. Las contribuciones de personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 74. El emblema oficial de las federaciones médicas, así como de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales afiliadas, será determinado en su estatuto respectivo.

Artículo 75. Son órganos de las federaciones médicas:

La Asamblea, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, el Tribunal Disciplinario, el Consejo Consultivo y la Comisión Electoral.

Artículo 76. La Asamblea es la suprema autoridad de la Institución. Su integración y funcionamiento se regirá por lo que al efecto señalen el estatuto y sus reglamentos.

Capítulo III De la previsión social del médico

Artículo 77. El Instituto de Previsión Social del Médico es el encargado de todo lo relativo a la previsión social del médico y médica, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por la presente Ley, su Reglamento, así como por sus normativas internas.

Artículo 78. Este Instituto se encargará de todo lo relativo a la previsión social del médico y médica que actualmente realiza el Instituto de Previsión Social del Médico "Dr. Armando Castillo Plaza" y se regirá por la presente Ley y su Reglamento, así como por los reglamentos internos que dicten los órganos competentes del Instituto.

Artículo 79. El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social y económico de los profesionales de la medicina y de sus familiares y, en tal sentido, deberá asegurarles medios idóneos de protección social en casos de muerte, enfermedad o incapacidad; fomentar el ahorro entre sus miembros, propiciar la adquisición de viviendas, otorgar créditos para la obtención de instrumentos, equipos médicos y, en general, cualesquiera otras actividades encaminadas a cumplir los objetivos específicos. En tal virtud el Instituto podrá promover la constitución, bajo su control y vigilancia, de otras entidades que coadyuven al mejor logro de sus fines.

Artículo 80. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá crear delegaciones en cada una de las jurisdicciones de la República, las cuales tendrán las atribuciones que les fijen los reglamentos.

Artículo 81. El patrimonio del Instituto estará formado:

1. Por los bienes que pertenezcan al Instituto de Previsión Social del Médico "Dr. Armando Castillo Plaza".
2. Por las cuotas de inscripción y por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
3. Por los aportes que hagan las personas y las entidades públicas o privadas.

Artículo 82. Pueden ser miembros del Instituto de Previsión Social del Médico, todos los médicos y médicas de la República afiliados o afiliadas en los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales.

Los y las profesionales universitarios y universitarias que no cuenten con su propio Instituto de Previsión Social, el personal auxiliar del médico o médica y los empleados o empleadas de las federaciones médicas, de los colegios de médicos y de las organizaciones médico-gremiales del propio Instituto, podrán pertenecer al referido Instituto de acuerdo con las normas que establezca su estatuto.

Artículo 83. Son órganos del Instituto de Previsión Social del Médico:

La Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 84. La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social del Médico. Podrán asistir a ella todos los miembros solventes en sus cotizaciones. El quórum de las asambleas ordinarias o extraordinarias, será establecido en el reglamento.

Son atribuciones de la Asamblea:

1. Aprobar o improbar el informe administrativo y el presupuesto que le presentará la Junta Directiva del Instituto.
2. Designar los comisarios o comisarias.
3. Dictar el estatuto y los reglamentos.

Artículo 85. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de la Junta Directiva, cuya composición y funcionamiento se determinarán en el estatuto respectivo.

Artículo 86. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los afiliados solventes con el Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo, y mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral.

Artículo 87. La Junta Directiva del Instituto presentará anualmente a la Asamblea General un informe de su actuación en el año inmediato anterior, a los fines de su estudio y aprobación o improbación. Este informe deberá ser previamente revisado por dos auditores independientes, elegidos por la Asamblea General del año inmediato anterior, quienes darán su opinión al respecto.

Artículo 88. Las cantidades correspondientes a las prestaciones sociales en favor de los asociados se determinarán en el reglamento y no estarán sujetas a embargo ni a ejecución judicial por parte de los acreedores del médico o médica, excepto en casos de juicios por reclamos de pensión alimentaria.

Artículo 89. Los médicos afiliados y médicas afiliadas, deben estar solventes en el pago de las contribuciones reglamentarias con el Instituto de Previsión Social del Médico.

TÍTULO III

Capítulo I De la medicina institucional

Artículo 90. Se entiende por ejercicio de la medicina institucional la relacionada con las funciones de atención a la salud, a la docencia y a la investigación, cumplidas por los médicos o médicas al servicio de las instituciones oficiales o privadas, con el objeto de atender los problemas de salud de la comunidad.

Artículo 91. Los médicos o médicas de instituciones dedicadas al servicio de la medicina institucional deberán ejecutar su trabajo profesional de acuerdo con las normas y condiciones que rigen la realización del acto médico, basado en el respeto a la dignidad de la persona, en la relación médico-paciente, en la responsabilidad individual y en el secreto profesional.

Capítulo II De la investigación en seres humanos

Artículo 92. La investigación clínica debe inspirarse en los más elevados principios éticos y científicos, y no debe realizarse si no está precedida de suficientes pruebas de laboratorio y del correspondiente ensayo en animales de experimentación.

Artículo 93. La investigación clínica sólo es permisible cuando es realizada y supervisada por personas científicamente calificadas.

Artículo 94. La investigación clínica solo puede realizarse cuando la importancia del objetivo guarda proporción con los riesgos a los cuales sea expuesta la persona.

Artículo 95. El médico o médica responsable de la investigación clínica debe tomar precauciones especiales, cuando la personalidad del sujeto pueda alterarse por el empleo de drogas o por cualquier otro factor implícito en la experimentación.

Artículo 96. En el tratamiento del paciente, el médico o médica puede emplear nuevos procedimientos terapéuticos si después de un juicio cuidadoso, considera probable el restablecimiento de la salud o el alivio del sufrimiento.

Artículo 97. La persona debe hallarse bien informada de la finalidad del experimento y de sus riesgos y dar su libre consentimiento. En caso de incapacidad legal o física, el consentimiento debe obtenerse por escrito del representante legal del paciente y, a falta de éste, de su familiar más cercano y responsable.

Artículo 98. El método que simultáneamente implica investigación clínica y procedimiento terapéutico, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos médicos, solo puede justificarse cuando involucra valor terapéutico para el paciente.

Artículo 99. En casos de investigación clínica con fines científicos en sujetos sanos es deber primordial del médico o médica:

1. Ejercer todas las medidas tendientes a proteger la vida y la salud de la persona sometida al experimento.

2. Explicar al sujeto bajo experimentación, la naturaleza, propósito y riesgos del experimento y obtener de éste, por escrito, el libre consentimiento.

3. Asumir, no obstante el libre consentimiento del sujeto, la responsabilidad plena del experimento que debe ser interrumpido en cualquier momento en que el sujeto lo solicite.

Artículo 100. La investigación epidemiológica en seres humanos se regirá por los mismos principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 101. Es ilícita cualquier intervención mutilante que se practique con fines experimentales, aún cuando se haya obtenido el consentimiento de la persona afectada.

TÍTULO IV

Capítulo I De las infracciones y del ejercicio ilegal de la medicina

Artículo 102. Infringen la presente Ley:

1. Los médicos o médicas que ejerzan la profesión en contravención a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.
2. Los médicos o médicas que ejerzan la profesión durante la vigencia de medidas de suspensión impuestas de acuerdo con esta Ley o por inhabilitación declarada legalmente.
3. Los médicos o médicas que ejecuten o colaboren en experimentación o investigación no autorizadas en seres humanos, o realicen intervenciones mutilantes con fines experimentales, aún cuando se haya obtenido el consentimiento de la persona afectada.
4. Los médicos o médicas que presten su concurso profesional, encubran o patrocinen a personas naturales o jurídicas o a establecimientos donde se ejerza ilegalmente la medicina.
5. Los médicos o médicas que firmen recípes en blanco, o expidan certificaciones falsas con el propósito de burlar las leyes o para favorecer el incumplimiento de las obligaciones laborales.
6. Los médicos o médicas que se anuncien como especialistas sin haber cumplido los requisitos previstos en esta Ley.
7. Los médicos o médicas que anuncien u ofrezcan por cualquier medio servicios de atención a la salud, alivio o curaciones mediante el uso de medicamentos, métodos o procedimientos cuya eficacia no haya sido comprobada científicamente.
8. Los médicos o médicas que comercien con medicamentos o induzcan a los pacientes a adquirir los productos o servicios prescritos en determinados establecimientos.
9. Los médicos o médicas que efectúen partición de honorarios con otros profesionales médicos o para-médicos, o con técnicos auxiliares, o que retribuyan a intermediarios o perciban comisiones por actividades de ejercicio profesional.

Artículo 103. Ejercen ilegalmente:

1. Quienes habiendo obtenido el título de médico realicen actos o gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legalmente la profesión o lo hagan encontrándose impedidos, impedidas, inhabilitados o inhabilitadas por las autoridades competentes.
2. Quienes sin poseer el título requerido por la presente Ley, se anuncien como médicos o médicas; se atribuyan ese carácter; exhiban o usen placas, insignias, emblemas o membretes de uso privativo o exclusivo para los médicos o médicas; practiquen exámenes o tratamientos médicos sin la indicación emanada del profesional médico correspondiente; y los que realicen actos reservados a los y las profesionales de la medicina, según los artículos 2 y 3 de la presente Ley.
3. Los miembros de otras profesiones y oficios relacionados con la atención médica no regidos por sus correspondientes leyes de ejercicio profesional, que prescriban drogas o preparados medicinales y otros medios auxiliares de terapéutica de carácter médico, quirúrgico o farmacéutico, o que sin haber recibido las instrucciones de un médico o médica tratante o sin su supervisión, asuman el tratamiento de personas que estén o deban estar bajo atención médica.
4. Los y las profesionales universitarios y universitarias que sin estar legalmente autorizados por las leyes de ejercicio de su profesión, indiquen, interpreten o califiquen exámenes de laboratorio y otras exploraciones de carácter médico o quirúrgico con fines de diagnóstico.
5. Quienes inciten a la automedicación cualquiera sea el medio de comunicación que utilicen para tales fines.

Se exceptúan:

- a. La intervención de los farmacéuticos en los casos previstos en el párrafo único del artículo 6 de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reglamento de la misma ley.
- b. Las personas no autorizadas por esta Ley que en situaciones de urgencia, realicen ocasionalmente actos encaminados a proteger la vida de una persona mientras llegare un o una profesional autorizado o autorizada.

- c. La práctica o actuación del personal auxiliar, técnico-sanitario o paramédico dentro de los límites de sus funciones, de conformidad con las instrucciones del médico o médica y con normas específicas de los órganos de salud del Estado.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 104. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, las sanciones establecidas en la presente Ley son de tres tipos:

1. De carácter disciplinario.
2. De carácter administrativo.
3. De carácter penal.

Artículo 105. Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

1. Amonestación oral y privada.
2. Amonestación escrita y privada.
3. Amonestación escrita y pública.
4. Exclusión o privación de honores, derechos y privilegios de carácter gremial o profesional.

Artículo 106. Las sanciones administrativas son las siguientes:

1. Multa de trece Unidades Tributarias (13 U.T.) a sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.).
2. Suspensión del ejercicio profesional hasta por dos años.

Artículo 107. Las sanciones disciplinarias y las administrativas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, como consecuencia de la acción, omisión, impericia, imprudencia o negligencia en el ejercicio profesional.

Artículo 108. Son competentes para la aplicación de las sanciones disciplinarias, los tribunales disciplinarios de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, y en alzada, el Tribunal Disciplinario de la Federación Médica, de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente Ley y en sus Reglamentos.

Artículo 109. Son competentes para la aplicación de las sanciones administrativas el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud o los funcionarios o funcionarias a quien el Ministro o Ministra del Poder Popular autorice expresamente por resolución.

Artículo 110. Cuando el Tribunal Disciplinario de un Colegio de Médicos o de una Organización Médico-Gremial, o el Tribunal Disciplinario de la Federación Médica, según el caso, consideren que a un médico o médica debe aplicársele las sanciones de multa o suspensión del ejercicio profesional, a que se contraen los numerales 1 y 2 del artículo 106 de esta Ley, pasará el expediente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud, quien decidirá mediante resolución motivada.

Artículo 111. Las sanciones que impongan las autoridades sanitarias se dictarán previa resolución motivada del funcionario o funcionaria competente, y la misma se notificará al contraventor; en caso de multa se expedirá planilla de liquidación por triplicado; que deberá ser cancelada en una oficina receptora de fondos nacionales en el lapso de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

El funcionario o funcionaria que imponga la multa, enviará con oficio al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud copia de todas las actuaciones, acompañando un ejemplar de la planilla de liquidación, debidamente cancelada.

Artículo 112. A los reincidentes podrá imponérseles hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 106 de esta Ley.

Artículo 113. Al tener conocimiento los tribunales disciplinarios respectivos sobre infracciones de las contempladas en esta Ley, o de violaciones a las normas de ética profesional, o iniciada que sea la causa por denuncia o acusación, practicará las diligencias conducentes a la averiguación y comprobación del hecho y de la culpabilidad del autor. Si de la investigación existieren fundados indicios de responsabilidad penal, el caso deberá ser remitido a las autoridades competentes.

El proceso se tramitará de acuerdo con el reglamento que, sobre los tribunales disciplinarios, dicten los órganos competentes.

Artículo 114. En todos los casos de ejercicio ilegal de la medicina, el Tribunal Disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, abrirá la averiguación de oficio o a instancia del interesado o interesada, levantará el expediente respectivo y remitirá copia del mismo al o la Fiscal del Ministerio Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria contra el médico o médica responsable, si fuere el caso.

Artículo 115. Quien esté en mora con las contribuciones reglamentarias de la organización médico-gremial a la cual pertenece, será sancionado o sancionada de acuerdo a las normas y reglamentos internos de cada una de ellas.

Los médicos o médicas que incurran en infracciones al Código de Deontología Médica, en cuanto a la ética, al honor, a la verdad o a la disciplina profesional, serán sancionados o sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por el lapso de uno a doce meses, según la gravedad de la falta. Esta sanción será aplicada por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

De esta decisión podrá apelarse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 116. El médico o médica que incumpla con el deber de comunicar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, al Colegio de Médicos u otra Organización Médico-Gremial, la aceptación de un cargo o el retiro del que desempeña, dentro del mes siguiente a dicha decisión, previsto en el artículo 16 de esta Ley, será sancionado o sancionada administrativamente con amonestación privada y escrita si la omisión de la información no excede de tres meses.

No obstante la amonestación, si el médico o médica no suministrare la información a que está obligado u obligada, se le sancionará con multa de trece Unidades Tributarias (13 U.T.) a sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.) que le impondrá la autoridad competente.

Artículo 117. El incumplimiento por el médico o médica de las disposiciones de los artículos 17 y 26 será sancionado disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 118. Las infracciones de las disposiciones previstas en los artículos 19 y 20 de esta Ley serán sancionadas disciplinariamente; y en caso de renuencia o reincidencia, con sanciones administrativas de veintiséis Unidades Tributarias (26 U.T.) a sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.).

Artículo 119. La infracción de los artículos 99 y 101 serán sancionadas administrativamente con suspensión del ejercicio profesional por un lapso de tres a seis meses, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales aplicables.

Artículo 120. La infracción del numeral 6 del artículo 102 será sancionada disciplinariamente y en caso de renuencia, con multa de trece Unidades Tributarias (13 U.T.) a treinta y nueve Unidades Tributarias (39 U.T.).

La infracción del numeral 7 del mismo artículo 102 será sancionada disciplinariamente y en caso de reincidencia con suspensión del ejercicio profesional por un lapso de tres a seis meses.

Artículo 121. Incurren en hechos punibles y serán sancionados o sancionadas conforme a la Ley:

1. Las personas que sin cumplir los requisitos establecidos en esta Ley forjen total o parcialmente los títulos profesionales de la medicina o alteren uno verdadero, suplanten a personas legalmente autorizadas para ejercer dicha profesión, y ofrezcan o presten servicios de atención médica, serán castigadas con prisión de dieciocho meses a cinco años.
2. Quienes actúen como cómplices, cooperadores o cooperadoras, encubridores o encubridoras de personas naturales o jurídicas o de establecimientos donde se ejerza ilegalmente la medicina, serán castigados o castigadas con prisión de seis meses a doce meses.
3. Los médicos o médicas que ejerzan la profesión sin haber dado cumplimiento a los requisitos legales o durante la vigencia de medidas de suspensión o inhabilitación impuestas por las autoridades competentes, serán castigados o castigadas con prisión de un mes a seis meses.
4. Los y las profesionales de la medicina, que ejerzan su profesión en instituciones oficiales y de manera encubierta o explícita refieran sus pacientes a instituciones privadas, con el fin de obtener algún beneficio económico, serán castigados o castigadas con prisión de seis meses a dieciocho meses.
5. Los médicos o médicas que firmen récipes en blanco, o expidan certificaciones falsas con el propósito de burlar las leyes o para favorecer el incumplimiento de las obligaciones laborales, serán castigados o castigadas con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 122. Los médicos o médicas que presten su concurso a personas que ejerzan la medicina en contravención con lo dispuesto en la presente Ley, además de la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 121, serán suspendidos o suspendidas en el ejercicio de su profesión por el término de seis meses a un año.

Artículo 123. Quien sin ser médico o médica se anuncie como tal o se atribuya ese carácter será castigado o castigada con pena de seis meses a dos años de prisión. El enjuiciamiento será de oficio y por ante la jurisdicción penal ordinaria.

Artículo 124. La negligencia, la impericia, la imprudencia, serán investigadas por los tribunales disciplinarios de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, los cuales podrán recomendar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud, la suspensión del ejercicio profesional, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Para la investigación mencionada los tribunales disciplinarios de los colegios de médicos u otras organizaciones médico-gremiales, podrán asesorarse con expertos médicos o expertas médicas debidamente calificados o calificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las organizaciones gremiales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas aquí establecidas.

Segunda. El Ejecutivo Nacional en un lapso de ciento ochenta días continuos reglamentará la presente Ley.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA


Única. Se deroga la Ley de Ejercicio de la Medicina publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.002 Extraordinario de fecha veintitrés de agosto de 1982.


DISPOSICIÓN FINAL


Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


EDMÉE BETANCOURT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley De Reforma De La Ley De Ejercicio De La Medicina, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta

la siguiente,

LEY DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto promover y orientar el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de producción, generación, transformación, transporte, distribución, comercialización, así como el uso final de la energía, a fin de preservar los recursos naturales, minimizar el impacto ambiental y social, contribuir con la equidad y bienestar social, así como, con la eficiencia económica del país, mediante el establecimiento de políticas enfocadas en el uso racional y eficiente de la energía, la educación energética, la certificación de eficiencia energética y la promoción e incentivos para el uso racional y eficiente de la energía.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos de aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras vinculadas con los procesos tecnológicos de producción, generación, transformación, transporte, distribución, comercialización y uso final de la energía, en todo el territorio nacional.

*Declaratoria de interés social,
público y de prioridad nacional*

Artículo 3. Por su importancia estratégica en todos los niveles de la sociedad, a fin de preservar los recursos naturales y el bienestar de las generaciones futuras, se declara de interés social, público y de prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Principios

Artículo 4. Son principios rectores de esta Ley, el control de gestión, la cooperación, la coordinación, la corresponsabilidad, la diversificación de la matriz energética, la eficacia, la eficiencia, la equidad social, la participación social, la preservación del ambiente, la soberanía tecnológica y la transparencia.

Cooperación interinstitucional

Artículo 5. Los órganos y entes del Poder Público deberán colaborar entre sí en la consecución de los objetivos y fines planteados en la presente Ley.

Definiciones

Artículo 6. A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

1. **Eficiencia Energética:** Es la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos.
2. **Energías Alternativas:** son aquellas que permiten la generación de energía eléctrica en sustitución de las fuentes de energía convencional, que en la República son los hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como la hidroelectricidad.
3. **Energía Renovable:** Aquella que se obtiene del aprovechamiento de fuentes de energía primaria naturales capaces de regenerarse, entre otras: energía solar, energía eólica, bioenergía, energía hidráulica, energía geotérmica, energía mareomotriz, gases de desechos, gases de plantas de depuración y biogás.
4. **Uso eficiente de la energía:** Es el óptimo aprovechamiento de cada unidad de energía recibida, mediante el uso de equipos, sistemas y procesos tecnológicos adecuados para satisfacer las necesidades de los usuarios.
5. **Uso racional de la energía:** Modelo de conducta que permite satisfacer las necesidades de cada usuario o usuaria, con el menor consumo posible.
6. **Certificado de Eficiencia Energética:** Documento que expresa la conformidad con los parámetros establecidos en las normativas de eficiencia para un equipo, sistema, edificación y material.

Capítulo II
Del desarrollo tecnológico y del aprovechamiento
de las fuentes de energía

Capital productivo nacional

Artículo 7. En ejecución del principio de soberanía tecnológica, el Poder Público debe propiciar las condiciones necesarias para que se desarrolle el capital productivo nacional, para el suministro de servicios especializados, insumos, productos y bienes propios en general que, a su vez, conduzcan a la transformación tecnológica de los procesos y sistemas instituidos en el territorio nacional.

Promoción de nuevas tecnologías

Artículo 8. El Estado venezolano promoverá el establecimiento y desarrollo en el territorio nacional, de industrias, fábricas y unidades de producción que empleen nuevas tecnologías para el diseño y elaboración de bienes de consumo masivo, dando un tratamiento prioritario al aprovechamiento de energías renovables. Para el logro de estas acciones, se podrán ejecutar las cláusulas sobre transferencia tecnológica contenidas en los instrumentos internacionales vigentes.

Actuación coordinada para la ejecución de proyectos

Artículo 9. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, deberán establecer mecanismos que fomenten la ejecución de proyectos productivos nacionales que involucren el uso de tecnologías que aprovechen las energías renovables.

Equipos y productos de energías renovables

Artículo 10. El sector comercial favorecerá la distribución y venta de equipos y productos que empleen bajo consumo, alta eficiencia y energías renovables como fuente energética sustitutiva.

Registros y certificaciones

Artículo 11. El aprovechamiento de las energías renovables, está sujeto a los registros y las certificaciones que emita el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

Capítulo III**De las políticas sobre el uso racional y eficiente de la energía***Competencias en materia de uso racional y eficiente de la energía*

Artículo 12. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, dictar los lineamientos generales y políticas sobre el uso racional de la energía.

Cuando se trate de establecer los lineamientos y políticas dirigidos al uso eficiente de la energía, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica deberá coordinar su formulación, aprobación y aplicación con los órganos y entes del Poder Público con los cuales exista concurrencia de competencias.

Del uso racional y eficiente de la energía en la planificación sectorial

Artículo 13. Los planes sectoriales que formulen los diferentes órganos y entes del Poder Público, deberán contener proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos al uso racional y eficiente de la energía, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y las regulaciones sobre la materia.

Planes operativos

Artículo 14. Los órganos y entes del Poder Público incluirán en sus planes operativos anuales, objetivos, acciones y metas específicas en materia de uso racional y eficiente de la energía, en cumplimiento de las líneas estratégicas contenidas en los planes sectoriales, así como de lo establecido en las políticas, medidas y regulaciones dictadas por los órganos competentes.

Seguimiento y evaluación

Artículo 15. Las máximas autoridades de los órganos y entes del Poder Público asegurarán la implementación de sistemas de seguimiento y evaluación de los diferentes planes, programas, proyectos y medidas dirigidas al uso racional y eficiente de la energía, con sus respectivos indicadores.

En ejecución del principio de colaboración y coordinación, relativo a las actividades de seguimiento y evaluación instituidas en los órganos y entes públicos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica ofrecerá los servicios de inspección y fiscalización, para medir los grados de aplicación y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en cada uno de sus planes.

Unidades de gestión energética

Artículo 16. Los órganos y entes del Poder Público contarán con una Unidad de Gestión Energética, cuya función principal es la formulación, seguimiento, evaluación y control de las medidas, acciones, procesos y procedimientos que deban ser efectuados en cada instalación.

La Unidad de Gestión Energética deberá integrarse estructuralmente en el nivel operativo de los órganos y entes del Poder Público, y gozará de la autoridad suficiente para que actúe como enlace entre los niveles ejecutivos y operativos de cada dependencia.

Asistencia técnica para el uso eficiente de la energía

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, asistirá técnicamente a los demás órganos y entes del Poder Público para la incorporación y adopción de estándares, criterios, consideraciones y mejores prácticas sobre el uso eficiente de la energía eléctrica, así como para la aplicación de elementos de eficiencia energética en el diseño de proyectos de inversión, urbanismo, vivienda e infraestructura en el país, vinculadas con los procesos de uso final de la energía eléctrica.

Regulaciones técnicas

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, impulsará en coordinación con los órganos competentes en la materia, el desarrollo de normas y reglamentos técnicos sobre eficiencia energética. Asimismo, se articulará con las autoridades estatales y municipales en el desarrollo de la normativa que les corresponda dictar en esta materia.

Rendición de cuentas

Artículo 19. En la memoria y cuenta anual que el Ejecutivo Nacional presente ante la Asamblea Nacional, se hará referencia específica de los alcances y logros obtenidos en materia de uso racional y eficiente de la energía.

Participación del Poder Popular

Artículo 20. El Poder Popular participará corresponsablemente en la ejecución de las políticas públicas dictadas en materia de uso racional y eficiente de la energía, especialmente, en los siguientes ámbitos:

1. El diseño de los planes sectoriales.
2. La ejecución de medidas y proyectos de uso racional y eficiente de la energía y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.
3. La sensibilización, concienciación, educación, capacitación y formación.
4. La divulgación de programas de uso racional y eficiente de la energía.
5. La contraloría social en la ejecución de proyectos y programas de uso racional y eficiente de la energía.

Capítulo IV
Educación energética*Educación energética*

Artículo 21. En cumplimiento de las líneas estratégicas y políticas del Estado, así como las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación básica, deberá desarrollar programas nacionales, regionales, estatales y municipales sobre educación ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, particularmente de los renovables, haciendo énfasis en el uso racional y eficiente de la energía, para lo cual podrá solicitar la cooperación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

De conformidad con lo establecido en este artículo, se impulsará la formación del personal docente que permita la enseñanza de la base curricular, así como de los programas y asignaturas en materia de uso racional y eficiente de la energía.

Formación en educación universitaria

Artículo 22. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria promoverá la inclusión de contenidos, formación de cátedras, seminarios, talleres, asignaturas o materias que permitan complementar los conocimientos en materia de aprovechamiento de fuentes de energía renovable y el uso racional y eficiente de la energía, en los niveles técnicos, en las carreras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como en todas aquellas disciplinas del saber que considere necesarias.

Todas las instituciones de educación universitaria, en apoyo de las actividades del Estado, podrán participar y formular propuestas, programas, proyectos y acciones específicas en materia de uso racional y eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Formación de especialistas

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria impulsará el desarrollo de líneas curriculares para el establecimiento de especializaciones, postgrados y doctorados en materia de uso racional y eficiente de la energía, así como así como el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

En ejecución de los acuerdos y convenios internacionales de cooperación y asistencia técnica en materia energética, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, postulará a profesionales venezolanos o venezolanas con la finalidad de especializar sus conocimientos y experticia, para su debida aplicación en los procesos, sistemas y nuevas tecnologías a desarrollar en el territorio nacional.

Formación para el uso racional y eficiente de la energía

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, las organizaciones del Poder Popular, organizaciones gremiales y sectores interesados, podrán ejecutar programas, foros, talleres y cursos en general de formación para la sensibilización ciudadana en materia de aprovechamiento de fuentes de energía renovables y uso racional y eficiente de la energía, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Investigación científica tecnológica y humanística

Artículo 25. El Poder Público a través de sus órganos y entes, promoverán programas de investigación científica, tecnológica y humanística, por parte de sus propias instituciones o de particulares, que permitan desarrollar nuevas tecnologías y mejorar las existentes asociadas al uso racional y eficiente de la energía, así como al aprovechamiento de fuentes de energía renovable.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e industrias intermedias, otorgará carácter prioritario al financiamiento de los programas de investigación científica, tecnológica y humanística, referidos en este artículo.

Estrategias comunicacionales

Artículo 26. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia

de comunicación e información, diseñarán y mantendrán actualizada, de forma conjunta, estrategias comunicacionales para la difusión de información referente al uso racional y eficiente de la energía.

Los medios de comunicación social y difusión, de carácter público, privado, comunitario o alternativo, en cumplimiento de su labor educativa e informativa deben incluir en su programación contenidos orientados al uso racional y eficiente de la energía, en particular de la energía eléctrica.

Capítulo V Certificaciones de eficiencia energética

Procesos de certificación

Artículo 27. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio, certificación y metrología y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, impulsarán la implementación de un proceso para la certificación de eficiencia energética de edificaciones, sistemas, equipos y materiales que involucren consumo de energía, pudiendo adoptar normas nacionales o internacionales para estos fines.

Certificado de Eficiencia Energética

Artículo 28. Conforme a la ley que regule la materia de certificaciones, corresponde al órgano competente la expedición de los certificados de eficiencia energética, mediante la ejecución de ensayos y pruebas con el objeto de verificar que las edificaciones, sistemas, equipos y materiales que involucren consumo de energía, cumplan con los reglamentos técnicos, normas, parámetros y estándares establecidos.

Red de laboratorios

Artículo 29. Para el otorgamiento del Certificado de Eficiencia Energética, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio, certificaciones y metrología, impulsará la conformación de una red de laboratorios para realizar los ensayos y pruebas que permitan evaluar la calidad y seguridad de los materiales, sistemas constructivos y equipos de consumo energético a objeto de determinar el cumplimiento de los parámetros de eficiencia energética, establecidos en las normativas nacionales y los protocolos internacionales adoptados.

Sección primera: de las certificaciones de eficiencia energética en edificaciones

Edificaciones certificables

Artículo 30. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, actuando de forma conjunta, elaborarán las políticas de certificación para garantizar el uso racional y eficiente de la energía en las edificaciones nuevas, así como para las ampliaciones y modificación de edificaciones existentes.

Certificación para las edificaciones en los municipios

Artículo 31. El Poder Público Municipal adaptará la normativa sobre eficiencia energética dictada por el Poder Público Nacional, para la tramitación de permisos de construcción de edificaciones nuevas, así como para la ampliación y modificación de edificaciones existentes en su jurisdicción, conforme al reglamento de esta Ley.

Integración de las energías renovables

Artículo 32. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, actuando de forma conjunta, promoverán la introducción de equipos diseñados para el aprovechamiento de energías renovables para uso térmico, tales como, servicio de agua caliente, climatización y para consumo eléctrico, tanto en los edificios nuevos como en los existentes, teniendo en cuenta los tipos de usos, la ubicación geográfica y condiciones climáticas, pudiendo establecer requisitos y medidas específicas de carácter divulgativo y económico.

Sección segunda: certificación de eficiencia energética de equipos

Equipos sujetos a certificación

Artículo 33. Los equipos consumidores de energía de cualquier naturaleza, de fabricación nacional o extranjera, para su uso y comercialización en el país, estarán sujetos a un procedimiento de certificación de eficiencia energética, de acuerdo a los reglamentos técnicos, y protocolos nacionales e internacionales adoptados.

Capítulo VI De los incentivos

Incentivos sectoriales

Artículo 34. El Estado podrá establecer un conjunto de normas y mecanismos para incentivar el uso racional y eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, particularmente en aquellos sectores productivos o de consumo declarados prioritarios. Se hará especial énfasis en las áreas de educación, investigación aplicada y desarrollo nacional de procesos, productos y sistemas asociados al uso racional y eficiente de la energía.

Incentivos a la oferta de bienes y servicios

Artículo 35. El Ejecutivo Nacional, dentro de los incentivos a la oferta de bienes y servicios que propendan al uso racional y eficiente de la energía, podrá, entre otras acciones, aprobar programas que contemplen beneficios fiscales, de precios, patrocinio y apoyo a la investigación aplicada e innovación tecnológica en la materia.

Exoneraciones

Artículo 36. El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, mediante decreto y previa opinión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá conceder exoneración total o parcial, del pago del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto a las Importaciones, previstos en sus leyes respectivas, a favor de los importadores de equipos electrodomésticos, iluminación y refrigeración que estén dotados de sistemas que propendan a la eficiencia energética, que sean dirigidos a satisfacer las necesidades de los sectores turismo, salud, comercio y manufactura en general, o que sean destinados a un programa de sustitución de equipos obsoletos por equipos dotados de sistemas que propendan a la eficiencia energética. El decreto de exoneración que se dicte en ejecución de esta norma, deberá señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos en las leyes que regulan esas materias.

Incentivos al usuario y usuaria

Artículo 37. El Ejecutivo Nacional, podrá establecer entre sus políticas sobre uso racional y eficiente de la energía incentivos educativos, económicos, de reemplazo de equipos, entre otros, a todos los usuarios y usuarias de las distintas fuentes de energía.

Reconocimientos

Artículo 38. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, podrá otorgar reconocimientos nacionales a las personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado que hayan desarrollado proyectos, sistemas, procesos o campañas de eficiencia energética en sus instalaciones, obteniendo excepcionales logros en materia de uso eficiente de la energía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica dispondrá de un lapso no mayor a seis meses, para dictar los lineamientos generales y políticas sobre uso racional y eficiente de la energía.

Segunda. Los reglamentos técnicos, estándares, parámetros e indicadores necesarios para la aplicación y otorgamiento de certificados de eficiencia energética, deberán ser establecidos dentro un lapso de dos años, contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación básica dispondrá de un lapso de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular el primer programa nacional de educación en materia de uso racional y eficiente de la energía, del cual derivarán los programas educativos correspondientes.

Cuarta. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación básica dispondrá de un lapso de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para incluir los primeros programas y asignaturas en materia de uso racional y eficiente de la energía.

Quinta. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica deberá establecer y mantener actualizada una base de datos, que le permita certificar las potencialidades existentes en el país en materia de energías renovables, en un lapso no mayor de un año, contado a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexta. Las máximas autoridades de los órganos y entes del Poder Público tendrán un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para la creación de sus unidades de gestión energética.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SILES PUELOS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


FLANORA FELTROUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley de Uso Racional Y Eficiente de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones fundamentales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional.

Reconocimiento y declaratoria

Artículo 3. Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley.

Principios

Artículo 4. La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multiétnica, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista.

Acceso a la justicia

Artículo 5. Toda persona o grupo de personas que haya sido discriminada racialmente, marginada o vulnerada en uno o varios de sus derechos individuales o colectivos, está amparada por esta Ley en igualdad de condiciones. Los órganos competentes del Poder Público tienen el deber de asistirlos y todas sus actuaciones son de manera gratuita y breve.

Medidas de salvaguarda

Artículo 6. El Estado debe adoptar medidas de salvaguarda a favor de toda persona y grupos vulnerables, a fin de erradicar la discriminación racial, el racismo, el endorracismo y la xenofobia, asegurando el bienestar psíquico, físico y socioeconómico, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos, así como el respeto a su dignidad e integridad, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores acordes con los principios de la Seguridad de la Nación.

Deber de transmisión y difusión de mensajes

Artículo 7. El Estado, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, tienen el deber de transmitir y difundir mensajes para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación racial, fomentando el respeto a la diversidad de las culturas y la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

Prohibición de actos de discriminación racial

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo.

Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

Hechos no discriminatorios

Artículo 9. No se consideran actos de discriminación racial los siguientes:

1. Las medidas positivas o compensatorias en el ámbito legislativo, con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades y condiciones a favor de personas o grupos vulnerables.
2. Las medidas positivas o compensatorias en las políticas públicas que se establezcan a favor de personas o grupos vulnerables, con el objeto de proteger, garantizar y promover la igualdad real de oportunidades y condiciones.
3. Las medidas especiales adoptadas con el fin de asegurar el adecuado progreso de personas o grupo vulnerables, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades y condiciones, garantizando el goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.
4. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados, para desempeñar un cargo, oficio o actividad determinada.
5. Los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación en el ámbito educativo.
6. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia, para el desempeño de la función pública y cualquier otro señalado en el ordenamiento jurídico.
7. El trato especial que reciba una persona que padezca alguna enfermedad, por su condición de discapacidad o adulto mayor.
8. El trato oficial que recibe una persona o grupos de personas bajo fórmulas diplomáticas.
9. Los usos, prácticas, costumbres y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
10. En general, todo trato o distinción a personas o grupos vulnerables que tengan por objeto garantizar el goce, ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades y condiciones, protegiendo la dignidad humana sin perjuicio de las limitaciones y restricciones establecidas en las leyes en diversas materias.

Capítulo II Definiciones

Definiciones

Artículo 10. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Discriminación racial:** Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que fundadas en las ideologías racistas y por motivos de origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, tengan por objeto negar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.
2. **Origen étnico:** Se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales.
3. **Origen nacional:** Se refiere a la nacionalidad de nacimiento o aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares.
4. **Fenotipo:** Se considera cualquier rasgo físico observable en una persona o grupo de personas, como resultado de la relación de su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelven, influyendo los aspectos naturales y sociales.

Sistema educativo

5. **Grupos vulnerables:** Persona o grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional, rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos.

6. **Diversidad cultural:** Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, mediante la variedad de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados.

7. **Racismo:** Toda teoría o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, que históricamente se ha manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, prácticas discriminatorias, y en general por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros.

8. **Endorracismo:** Actitud autodiscriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.

9. **Xenofobia:** Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

TITULO II MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Capítulo I Medidas positivas

Mecanismos de articulación

Artículo 11. Los órganos del Poder Público y del Poder Popular deben colaborar entre sí, creando espacios de participación en cada uno de sus órganos y entes, para articular y ejecutar políticas públicas en el marco de los principios de cooperación y corresponsabilidad para erradicar la discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Órganos de seguridad ciudadana

Artículo 12. Los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con la presente Ley, deben crear dentro de sus estructuras una instancia destinada a educar y formar a sus funcionarios y funcionarias, con el fin de atender, prevenir, y erradicar la discriminación racial.

Participación

Artículo 13. El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnica y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad.

Información estadística

Artículo 14. El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, deben identificar a todas las personas y grupos vulnerables a los fines de su inclusión en la estadística poblacional. La inclusión de indicadores demográficos que contengan variables étnicas y su desagregación por género en las estadísticas públicas, se hará con la finalidad de producir y divulgar información oportuna sobre las condiciones de vida de la población venezolana, a fin de evitar la discriminación racial.

Políticas y presupuesto público

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional debe estimar en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el financiamiento de las políticas públicas que garanticen a las personas y grupos vulnerables el goce y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Planes, programas, proyectos y actividades de formación

Artículo 16. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, en coordinación con los órganos y entes competentes en materias laboral y educativa, diseñará los planes, programas, proyectos y actividades orientados a la formación, concienciación y sensibilización de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, con el fin de educar y fomentar un trato justo a toda persona y grupos de personas, teniendo como objetivo principal la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Artículo 17. En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

Capítulo II Las obligaciones

Medios de comunicación social

Artículo 18. Los medios de comunicación social y difusión de carácter privado, el Sistema Nacional de Medios Públicos, así como los medios de comunicación del Poder Popular o de otras modalidades, en el ámbito comunal, municipal, estatal y nacional, deben incluir en su programación contenidos orientados a la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Obligación de formación de trabajadores

Artículo 19. Los propietarios, propietarias, administradores, administradoras, empleadores, empleadoras o responsables, y en general toda persona natural o jurídica, prestadores de bienes o servicios, en coordinación con el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, deben disponer de los mecanismos necesarios para la formación, concienciación y sensibilización de los trabajadores y trabajadoras a su cargo en materia de prevención y erradicación de la discriminación racial, así como de establecer condiciones equitativas que fomenten las relaciones de igualdad entre éstos y éstas.

Obligación de publicación de cartel

Artículo 20. En los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y, en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, debe exhibirse de manera visible un cartel contentivo con el texto del artículo 8 de la presente Ley.

Sanciones por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 21. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será entre ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Del procedimiento

Artículo 22. El procedimiento a aplicar en las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Destino de las multas

Artículo 23. Los recursos generados por conceptos de multas, de conformidad con esta Ley, que imponga el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial deben ingresar al Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, según lo establecido en la presente Ley.

TITULO III ORGANO RECTOR Y ENTE EJECUTOR EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Capítulo I Órgano rector

Órgano rector

Artículo 24. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.

Capítulo II Ente ejecutor en materia de discriminación racial

Creación del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial

Artículo 25. Se crea el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), la cual tendrá carácter de Instituto Público, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, organizativa y administrativa, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, y gozará de las prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes de la República.

*Objeto del Instituto Nacional Contra
la Discriminación Racial*

Artículo 26. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, tiene por objeto ejecutar las políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos.

Competencias

Artículo 27. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar las políticas públicas que le competen en materia de discriminación racial.
2. Ejecutar los dictámenes, órdenes e instrucciones del órgano rector.
3. Practicar las supervisiones que considere necesarias, a los sujetos obligados al cumplimiento de las normas previstas en la presente Ley.
4. Constatar y exigir a los sujetos obligados o a terceros relacionados con éstos, la exhibición del cartel de conformidad con la presente Ley.
5. Educar, formar y sensibilizar a las personas naturales y jurídicas en la prevención y erradicación de la discriminación racial.
6. Impulsar y ejecutar campañas educativas tendientes al reconocimiento y valorización de la interculturalidad, así como promover la erradicación de actitudes discriminatorias raciales.
7. Difundir campañas informativas a fin de dar a conocer a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que se manifiesten en cualquier ámbito de la vida nacional.
8. Conocer, sustanciar, decidir y ejecutar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, de conformidad con la presente Ley.
9. Recibir y canalizar por ante los órganos jurisdiccionales competentes, los planteamientos o denuncias de acciones u omisiones que pudieran constituir delitos de discriminación racial.
10. Practicar las supervisiones que sean necesarias, sobre las personas naturales o jurídicas prestadores de bienes y servicios, de carácter público o privado.
11. Recopilar, actualizar y difundir la información sobre la materia de discriminación racial, incluso de los actos o hechos de discriminación racial documentados por los órganos de seguridad ciudadana.
12. Promover, en coordinación con el ente competente en materia de estadística, la incorporación de variables, indicadores e índices sociodemográficos que den cuenta de la realidad étnica de la población venezolana.
13. Prestar asesoría integral y gratuita a personas o grupos vulnerables discriminados, así como a víctimas de cualquier tipo de discriminación.
14. Actuar como órgano auxiliar y de apoyo en las investigaciones penales del Ministerio Público y el Sistema de Justicia, sobre los hechos que estén tipificados como delitos de conformidad con la presente Ley, Código Penal y en otras leyes.
15. Constituir comités contra la discriminación racial en todas las instituciones públicas, privadas y del Poder Popular. Las funciones de estos comités serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
16. Dictar las normas relativas al diseño y publicación del cartel a que se refiere la presente Ley.
17. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
18. Formular las recomendaciones y observaciones ante los órganos competentes, necesarias para la prevención y erradicación de la discriminación racial.
19. Participar, conjuntamente con los órganos competentes, en la elaboración de los informes previstos en los convenios en materia de discriminación racial suscritos y ratificados por la República.
20. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros instrumentos legales.

Sede

Artículo 28. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en cada entidad federal.

Patrimonio

Artículo 29. El patrimonio del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial estará integrado de la forma siguiente:

1. Los recursos asignados en la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Los ingresos provenientes de su gestión.

3. Las inversiones, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con la presente Ley.
4. Los bienes, derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera en la realización de sus actividades.

**Capítulo III
Organización y funcionamiento del Instituto Nacional
Contra la Discriminación Racial**

Conformación

Artículo 30. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, estará conformado por un Consejo Directivo y un Consejo General, asistido por un secretario o una secretaria, quien ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley.

Consejo Directivo

Artículo 31. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial tendrá un Consejo Directivo conformado por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, que serán designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de relaciones interiores y justicia.

Consejo General

Artículo 32. El Consejo General del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial estará integrado por:

1. El Consejo Directivo.
2. Un o una representante por cada uno de los ministerios del Poder Popular competentes en materia de cultura, educación, trabajo, salud, pueblos indígenas, comunas y protección social.
3. Dos voceros o voceras de las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Dos voceros o voceras de las organizaciones afrodescendientes.
5. Un vocero o vocera del Poder Popular.
6. Un vocero o vocera de las organizaciones o movimientos sociales de inmigrantes.
7. Un vocero o vocera de las organizaciones o movimientos sociales.

Requisitos

Artículo 33. Los miembros del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial y sus suplentes deben reunir las condiciones siguientes:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.
4. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, en la erradicación de la discriminación racial.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 34. El Presidente o Presidenta de Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la administración del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y del Consejo Directivo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos generales e individuales que dicte el Consejo General y el Consejo Directivo del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial.
4. Dar cumplimiento a las decisiones aprobadas por el Consejo General y el Consejo Directivo, así como ejecutar las actividades necesarias, según sea el caso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual, el balance general y el informe anual de Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial.
6. Presentar el informe anual al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, de las actividades y avances del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, en cuanto a la ejecución de políticas públicas en materia de discriminación racial.
7. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial.
8. Designar al Secretario o Secretaria del Instituto.

9. Las demás atribuciones señaladas en la presente Ley, demás disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 35. El Vicepresidente o Vicepresidenta tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente o Presidenta.
2. Desempeñar las labores encomendadas por el Consejo Directivo.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Consejo General.
4. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones del Secretario o Secretaria

Artículo 36. El Secretario o Secretaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
2. Llevar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Llevar el control de la correspondencia enviada y recibida por la presidencia.
4. Diligenciar los documentos necesarios para las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
5. Coordinar con el Presidente o Presidenta las actividades del Consejo Directivo.
6. Las demás que se establezcan en el reglamento interno y funcionamiento.

**TÍTULO IV
DELITOS**

**Capítulo I
Del delito de discriminación racial**

Delito de discriminación racial

Artículo 37. El o la que mediante acción u omisión distinga o excluya a una o varias personas, en razón de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

El o la que cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario.

Circunstancias agravantes

Artículo 38. La pena prevista para el delito de discriminación racial, se aumentará en un tercio en los casos siguientes:

1. Si el hecho se realizare a través de dos o más personas asociadas para tal fin.
2. Si el hecho se cometiere en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas enfermas o personas con discapacidad.
3. Cuando haya violencia policial, funcional o abuso de la autoridad en el hecho discriminatorio.
4. Ejecutarlo en la persona de un funcionario público o funcionaria pública que se halle en el ejercicio de sus funciones.
5. Si el hecho se comete en la persona de una autoridad legítima tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Si el hecho lo cometiere un funcionario público o funcionaria pública quien se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
7. Si el hecho se cometiere basado en perfiles o estereotipos raciales o fenotípicos, hacia la persona o grupo de personas, en actividades de investigación policial, penal o criminalística.
8. Las demás circunstancias agravantes establecidas en la Código Penal vigente.

**TÍTULO V
DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**

**Capítulo I
Creación y recursos del Fondo para la Prevención y Erradicación
de la Discriminación Racial**

*Creación del Fondo para la Prevención y Erradicación
de la Discriminación Racial*

Artículo 39. Se crea el Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, el cual tendrá por objeto promover y fomentar las condiciones de infraestructura, recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial.

Este Fondo será administrado por el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

De los recursos del Fondo

Artículo 40. El Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, estará constituido por los siguientes recursos:

1. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, estatales y municipales, públicas o privadas.
2. Todos los bienes y rentas adquiridos por cualquier título lícito.
3. Los montos recaudados por concepto de multas impuestas conforme a la presente Ley.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA


Única. Hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, establecerá las políticas necesarias para dar cumplimiento a los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones.


DISPOSICIÓN FINAL


Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

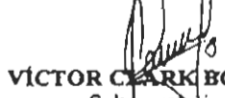
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOJO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica Contra La Discriminación Racial, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)


ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
		Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 023 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Se designa al ciudadano **OSWALDO JAVIER QUINTERO MOYA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.033.233, como **Secretario de la Comisión de Contrataciones del Centro Simón Bolívar, C.A.**, en sustitución del ciudadano **FRANCISCO LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.914.776 y se ratifica a su suplente **LEYDUIN MORALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.573.074.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de Diciembre de 2011

201°, 152° y 12°

Nº 060-11

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha: 07 DIC. 2011

Nº 1964

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de Máxima Autoridad del Instituto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 acordó lo siguiente:

RESUELVE

UNICO: Delegar en el ciudadano **ENRIQUE QUEVEDO DABOIN**, titular de la cédula de Identidad Nº 14.982.259, en su carácter de Gerente General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el inicio, trámites y adjudicación en las Consultas de Precios en el caso de Ejecución de Obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
2. Aprobar el inicio, trámites y adjudicación en los Concursos Cerrados, en el caso de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.). En el caso de Construcción de Obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
3. La suscripción, modificación y extinción de los contratos derivados de los procedimientos de Consultas de Precios en el caso de Ejecución de Obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
4. La suscripción, modificación o extinción de los contratos derivados de los procedimientos de Concursos Cerrados, en el caso de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.). En el caso de Construcción de Obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
5. La suscripción del Acto Motivado de la Justificación adicional para proceder por Concurso Cerrado independientemente del monto de la contratación.
6. La suscripción del Acto Motivado para la ampliación de los lapsos en las distintas modalidades de contratación.
7. La suscripción el Acta Motivada que suspende, da por terminado o declara desierta cualquiera de las modalidades de selección de contratistas antes señaladas.
8. La suscripción de los actos administrativos de notificación relacionados con los resultados de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General
Presidente del Consejo Directivo

Según Decreto Nº 7.591 de fecha 28 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010

Eva Mariel Escalona
Directora Principal

Según Decreto Nº 988 de fecha 26 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.044 de la misma fecha

Verónica Brito
Directora Principal

Según Decreto Nº 988 de fecha 26 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.044 de la misma fecha

Francisco José Pérez Fleites
Director Principal

Según Decreto Nº 5780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

Maria Virginia Gómez
Directora Principal

Según Decreto Nº 5780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

Presidencia publicado en la Gaceta Oficial N° 38.915, de fecha 22 de abril de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, aunado a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL			
Unidad Administradora Central	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia	Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, cédula de identidad N° V-9.493.443	*00011

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACIÓN DE FIRMAS			
Unidad Administradora Desconcentrada	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Guardia de Honor Presidencial	Comandante de la Guardia de Honor Presidencial	G/B JOSE ADELINO ORNELLAS FERREIRA, cédula de identidad N° V-7.087.984	*00014 Sede Distrito Capital
Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación	Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación	Almte. CARLOS RAFAEL GIACOPINI MARTÍNEZ, cédula de identidad N° V-5.432.159	*00020 Sede Distrito Capital
Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública	Director Ejecutivo	MANUEL ANTONIO BRICEÑO PEÑA, cédula de identidad N° V-14.400.981	*03033 Sede Distrito Capital

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
201* Y 152*

N° 014

FECHA: 18 DIC 2011

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 13 de la Resolución N° 138 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de igual data, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales; a los efectos del establecimiento de las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

ACUERDA

PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; en consecuencia convoca los Gobernadores o Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía nacional, estatales y municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comités Ciudadanos de Control Policial y a los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas; para que dentro de este lapso postulen ante el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía a los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

SEGUNDO: Las ciudadanas y ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil y mayor de veintiún años de edad.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Poseer título de educación media diversificada.
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciada o residenciado dentro de la respectiva región.
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

TERCERO: No podrán ser postulados o postuladas quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente.
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o Contraloría General de la República.
3. Hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado.
5. Laboren o presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República.
6. Tener parentesco con los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, estatales y municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
7. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, estatal o municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía, o el que sigiera en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, así como quienes integren las listas regionales.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 206

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201* Y 152*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs F. 17.200,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 613 de fecha 04 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		BS. F. 17.200,00
Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 17.200,00
Acción Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	" 17.200,00
Delta: 4.02 Partida:	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 12.900,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	" 12.900,00
Delta: 4.03 Partida:	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	" 4.300,00
A la: 4.04 Partida:	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 17.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	" 17.200,00

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 207

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 19.780,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 615 de fecha 11 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 19.780,00
Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	19.780,00
Acción Específica: 060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho de Viceministro"	19.780,00
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otros	19.780,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	19.780,00
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otros	19.780,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 09.02.00 "Equipos de computación" 09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	6.880,00 9.460,00 1.505,00 1.935,00

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 208

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CENTIMOS (Bs.F. 1.191,10), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 617 de fecha 11 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 1.191,10
Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	1.191,10
Acción Específica: 060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho de Viceministro"	1.191,10
De la: Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	1.191,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	1.191,10
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	1.191,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	1.191,10

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 209

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs.F. 885,80), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 626 de fecha 06 de Octubre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.F. 885,80
Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	885,80
Acción Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	885,80
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales"	885,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.80 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	885,80
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales"	885,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	885,80

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 210

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 02/100 CENTIMOS (Bs.F. 1.300,02) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nro 629 de fecha 06 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 1.300,02
Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	1.300,02
Acción Específica: 060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	1.300,02
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos	1.300,02
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.03.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	1.300,02

A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 1.300,02
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida			
Genérica,	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"	" 1.300,02
Específica y Sub-			
Específica:			

Comuníquese y Publíquese.

COLEGIO LAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 211

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 22.618,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nro 633 de fecha 07 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 22.618,00			
Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	" 22.618,00
Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	" 22.618,00
De la:			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	4.03	"Servicios no personales"	" 22.618,00
		- Ingresos ordinarios	
	4.03.01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	" 5.848,00
	4.03.02.99.00	"Alquileres de otras maquinarias y equipos"	" 16.770,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 22.618,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04.09.01.00	"Mobiliarios de equipos oficina"	" 6.450,00
	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"	" 16.168,00

Comuníquese y Publíquese.

COLEGIO LAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 212

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.F. 4.020,50), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 646 de fecha 13 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 4.020,50			
Proyecto:	060013000	Actuación estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 4.020,50
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	" 4.020,50

De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 4.020,50
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	" 4.020,50
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 4.020,50
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	" 4.020,50

Comuníquese y Publíquese.

COLEGIO LAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 213

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 1.720,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 652 de fecha 14 de Octubre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F. 1.720,00			
Proyecto:	060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 1.720,00
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	" 1.720,00
De la:			
Partida:	403	"Servicios No Personales"	" 1.720,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01 .00	"Otros servicios No Personales"	" 1.720,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 1.720,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	" 1.720,00

Comuníquese y Publíquese.

COLEGIO LAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 214

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON 70/100 CENTIMOS (Bs. 2.790,70), (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 656 de fecha 17 de octubre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 2.790,70
Proyecto: 060001300	ACTUACIÓN ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	2.790,70
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	2.790,70
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales"	2.790,70
	- Otros	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	2.790,70
A las Partidas: 4.04	"Activos Reales"	2.790,70
	- Otros	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	2.790,70

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 215
CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 26.746,00)**, (**INGRESOS ORDINARIOS**), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 657 de fecha 17 de Octubre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs F. 26.746,00
Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	26.746,00
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	26.756,00
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales"	26.756,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	25.800,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.01.00	"Servicios Jurídicos"	946,00
A las Partidas: 4.04	"Activos Reales"	26.746,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	3.440,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00	"Equipos de computación"	21.543,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.763,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 216

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON 98/100 CENTIMOS (Bs. 251,98)**, (**FUENTE 1 "INGRESOS ORDINARIOS"**), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 665 de fecha 18 de octubre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 251,98
Proyecto: 060001300	ACTUACIÓN ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	251,98
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	251,98
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales"	251,98
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	251,98
A las Partidas: 4.04	"Activos Reales"	251,98
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	251,98

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 217

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMOS (Bs. 424.239,56)**, (**INGRESOS ORDINARIOS**), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 714 de fecha 02 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 424.239,56
Proyecto: 060002000	Gestión Administrativa.	424.239,56
Acción Específica: 060002001	Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo.	424.239,56
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales"	424.239,56
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	424.239,56
A las Partidas: 4.04	"Activos Reales"	424.239,56
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	3.508,91
Sub-Específica: 01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	23.446,08
Sub-Específica: 03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	18.030,00
Sub-Específica: 05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	52.767,64
Sub-Específica: 09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	5.917,78
Sub-Específica: 09.02.00	"Equipos de computación"	198.119,75
Sub-Específica: 09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	122.449,36

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 218

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.F.11.508,99), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 770 de fecha 17 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 11.508,99

Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	Bs.F. 11.508,99
Acción Específica:	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro"	Bs.F. 11.508,99
De la Partida:	"Servicios no personales"	Bs.F. 11.508,99
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de transporte, tracción y elevación"	Bs.F. 11.508,99
A la Partida:	"Activos Reales"	Bs.F. 11.508,99
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	Bs.F. 11.508,99

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 219

CARACAS, 14 de diciembre de 2011


201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 4.300,00), (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 777 de fecha 14 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:	Bs. 4.300,00	
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Bs. 4.300,00
Acción Específica:	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y El Caribe y del Despacho de Viceministro	Bs. 4.300,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	Bs. 4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	Bs. 4.300,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales"	Bs. 4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	Bs. 4.300,00

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 220

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 6.450,00), (FUENTE 1 "INGRESOS ORDINARIOS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 781 de fecha 15 de noviembre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:	Bs.F. 6.450,00	
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Bs.F. 6.450,00
Acción Específica:	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	Bs.F. 6.450,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	Bs.F. 6.450,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	Bs.F. 6.450,00
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	Bs.F. 6.450,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	Bs.F. 6.450,00

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 221

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 27.821,00), (Fuente 7), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 783 de fecha 17 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:	Bs.F. 27.821,00	
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Bs.F. 27.821,00
Acción Específica:	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro.	Bs.F. 27.821,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	Bs.F. 27.821,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	Bs.F. 27.821,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales"	Bs.F. 27.821,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	Bs.F. 27.821,00

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 222

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 2.580,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 810 de fecha 18 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F. 2.580,00
Proyecto: 060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	2.580,00
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	2.580,00
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	2.580,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.02.00	"Imprenta y reproducción"	2.580,00
A la Partida: 4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	2.580,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	2.580,00

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 223

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON 36/100 CENTIMOS (Bs.F. 1.531,36), (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 815 de fecha 18 de noviembre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F. 1.531,36
Proyecto: 060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	1.531,36
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	1.531,36
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales" - Otros	1.531,36
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	1.531,36
A la Partida: 4.04	"Activos Reales" - Otros	1.531,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.531,36

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 224

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON 30/100 (Bs.F. 5.860,30), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 823 de fecha 23 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F. 5.860,30
Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	5.860,30
Acción Específica: 060013004	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	5.860,30
De la Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	1.386,32
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	1.386,32
De la Partida: 4.03	"Otros servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	4.473,98
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 06.01.00	"Fletes y embalajes"	4.473,98
A la Partida: 4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	5.860,30
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	107,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	5.752,80

Comuníquese y Publíquese,

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 225

CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA CENTIMOS (Bs.F. 5.671,70), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 841 de fecha 22 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.F. 5.671,70
Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	5.671,70
Acción Específica: 060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	5.671,70
De la Partida: 4.03	"Servicios no personales"	5.671,70

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	-	5.671,70
A la: Partida	4.04	"Activos Reales"	-	5.671,70
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	5.671,70



NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 N° 226

CARACAS, 14 de diciembre de 2011
 201° Y 152°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F.28.767,00) (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nro 852 de fecha 23 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 28.767,00
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	" 28.767,00
Acción Específica:	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	" 28.767,00
De la: Partida:	4.02 "Materiales suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	" 28.767,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	4.02.01.01.00 " Alimentos y bebidas para personas" " 10.750,00 4.02.02.07.00 "Sal para uso industrial" " 812,70 402.03.01.00 "Textiles" " 3.603,40 402.03.02.00 "Prendas de vestir" " 4.300,00 402.03.03.00 "Calzados" " 159,10 402.04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos" " 399,90 402.05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 8.741,90	
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 28.767,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	404.05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 645,00 404.08.99.00 "Otros equipos y armamentos de orden Público, seguridad y defensa nacional" " 3.362,60 404.09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 3.074,50 404.09.02.00 "Equipos de computación" " 7.907,70 404.09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 13.777,20	

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 N° 227

CARACAS, 14 de diciembre de 2011
 201° Y 152°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON 90/100 (Bs.F.3.495,90) (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 856 de fecha 24 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 3.495,90
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	" 3.495,90
Acción Específica:	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	" 3.495,90
De la: Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 98,90
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	" 98,90
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 3.397,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 3.397,00
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 3.495,90
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 3.397,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	" 98,90

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 228
CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 9.374,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 868 de fecha 25 de Noviembre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F.
89.827,00

Proyecto:	060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	89.827,00
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	89.827,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	89.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	89.827,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	89.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	77.572,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	12.255,00

Comuníquese y Publíquese,



OLIVEROS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 229
CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 89.827,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 868 de fecha 25 de Noviembre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F. 89.827,00

Proyecto:	060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	89.827,00
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	89.827,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	89.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	89.827,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	89.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	77.572,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 12.255,00

Comuníquese y Publíquese,

OLIVEROS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 334 - Caracas, 18 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON 68/100 (Bs. 3.034.604,68), autorizado por esta oficina en fecha 18 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Salud	Bs:	3.034.604,68
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa" 1.437.910,45
De la:		
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" 1.437.910,45
Partida:	4.04	"Activos reales" 1.437.910,45
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" 73.782,96
	01.01.03	"Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento" 48.000,00
	01.01.05	"Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" 7.680,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" 180
	01.01.99	"Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos" 21.120,00
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" 62.400,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación" Bs. 74.011,20
	01.02.03	"Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" 9.600,00
	01.02.04	"Reparaciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" 15.236,16
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" 13.724,16
	01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos" 20.580,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" 271.414,88
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller" 5.530,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" 4.800,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres" 15.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados" 1.200,00
	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte" 33.210,56
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación" 9.800,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones" 35.000,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" 13.587,80
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación" 1.448,25
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" 9.600,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina" 203.470,25
	09.02.00	"Equipos de computación" 58.305,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento" 302.701,23
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" 96.738,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación" 30.000,00
A la:		
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" Bs. 1.437.910,45

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	1.437.910,45
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.437.910,45
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	1.437.910,45
Proyecto:	640073000	"Plan de salud para los pueblos indígenas."	37.176,28
Acción Específica:	540073001	"Atención en salud con pertinencia cultural y lingüística para el pueblo indígena Yanomami."	35.941,28
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	35.941,28
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	9.484,80
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	948,48
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	24.960,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	548
A la: Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	35.941,28
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs. 35.941,28
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	35.941,28
Acción Específica:	540073002	"Atención en salud con pertinencia cultural y lingüística para los pueblos indígenas del estado Apure."	1.235,00
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	1.235,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	1.235,00
A la: Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	1.235,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.235,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	1.235,00
Proyecto:	640075000	"Atención integral de patologías de alto costo con énfasis en la promoción de estilos de vida saludable, prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes (cardiovasculares, renales, endocrino-metabólicas, Cáncer y las producidas por el uso del tabaco)"	Bs. 140.000,00
Acción Específica:	540075003	"Apoyo a los servicios de las especialidades cardiovascular, de oncología, renal, endocrino metabólica (Diabetes) ubicados en la red de establecimientos de salud mediante la dotación de insumos médicos y la actualización de normas para la atención de pacientes con enfermedades crónicas"	140.000,00
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	140.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	140.000,00

A la: Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	140.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	140.000,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	140.000,00
Proyecto:	540076000	"Acceso racional y oportuno a medicamentos esenciales, material médico quirúrgico y equipamiento de salud"	Bs. 242.760,00
Acción Específica:	540076001	"Reactivación del Comité Terapéutico Nacional"	35.000,00
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	35.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	35.000,00
A la: Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	35.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	35.000,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	35.000,00
Acción Específica:	540076002	"Capacitación en el uso racional de medicamentos y otros insumos"	25.000,00
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	25.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	25.000,00
A la: Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	25.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs. 25.000,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	25.000,00
Acción Específica:	540078003	"Apoyo mediante la dotación de medicamentos y material médico quirúrgico a los hospitales del Sistema Público Nacional de Salud para fortalecer el uso racional de insumos."	182.760,00
De la: Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	182.760,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	182.760,00

A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	68.519,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	68.519,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	68.519,00
Acción Específica:	540088004	"Fortalecimiento de la Biblioteca Central a través del reacondicionamiento y dotación de recursos que permitan la optimización del conocimiento científico y técnico."	-	55.000,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	55.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	Bs.	55.000,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	55.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	55.000,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	55.000,00
Acción Específica:	540088005	"Sistema unificado de información e investigación en salud "Observatorio Boliviano de Talentos y Recursos para la Salud" (OBTARES)"	-	5.000,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	5.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	2.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	2.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	1.000,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	5.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	5.000,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	5.000,00
Proyecto:	540089000	"Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud"	Bs.	6.806,89
Acción Específica:	540089002	"Monitoreo de los sistemas de vigilancia epidemiológica para las intervenciones sanitarias oportunas ante situaciones de alerta."	-	4.610,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	4.610,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	-	2.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	137,00
	08.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	-	2.473,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	4.610,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	4.610,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	4.610,00
Acción Específica:	540089003	"Desarrollo de estrategias en el uso adecuado y permanente de la metodología de análisis de situación de salud, como herramienta para la toma de decisiones en los ámbitos nacional, estatal y municipal del Sistema Público Nacional de Salud"	-	700,00

De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	700,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	700,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	700,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	700,00
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	700,00
Acción Específica:	540089004	"Fortalecimiento al sistema de información y estadísticas de natalidad, mortalidad hospitalaria y mortalidad."	-	1.133,71
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	1.133,71
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	-	0,71
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	1.133,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	1.133,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	1.133,71
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	1.133,71
Acción Específica:	540089005	"Automatización de las estadísticas vitales en apoyo al Certificado de Nacimiento"	Bs.	363,18
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	363,18
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	275
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	88,18
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	363,18
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	363,18
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	363,18
Proyecto:	540090000	"Fortalecimiento del esquema nacional de inmunizaciones."	-	282,06
Acción Específica:	540090001	"Protección a la población venezolana contra enfermedades prevenibles por vacunas"	-	282,06
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	-	282,06
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	-	282,06
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	-	282,06
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	282,06
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	-	282,06
Proyecto:	540091000	"Fortalecimiento de la participación protagónica de los comités de salud como instancias de participación para la ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud en los territorios sociales"	-	8.855,00
Acción Específica:	540091001	"Capacitación y preparación en prevención de enfermedades y promoción de la salud a los comités de salud, consejos comunales y otras"	-	

		organizaciones comunitarias para la construcción de planes locales de salud en áreas de salud integral comunitaria (ASIC), a nivel de comuna"	"	800,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>800,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	800,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>800,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	800,00
	A0448	"Fundación Misión Barrio Adentro"	"	800,00
Acción Específica:	540091002	"Fortalecimiento del sistema organizativo de los comités de salud, mediante el registro y la conformación, para su funcionamiento como células fundamentales en construcción de los planes locales en salud en áreas de salud integral comunitaria (ASIC)"	"	8.055,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>8.055,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	8.055,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>8.055,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.055,00
	A0448	"Fundación Misión Barrio Adentro"	"	8.055,00
Proyecto:	540092000	"Formación e incorporación de Agentes Comunitarios en Atención Primaria de Salud en los ambulatorios rurales tipo I (AR-I) ubicados en comunidades indígenas y rurales dispersas en Venezuela"	Bs.	<u>253.698,00</u>
Acción Específica:	540092001	"Formación de Agentes Comunitarios en Atención Primaria de Salud"	"	253.698,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>253.698,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	12.555,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	241.143,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>253.698,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	253.698,00
	A0448	"Fundación Misión Barrio Adentro"	"	253.698,00
Proyecto:	540096000	"Consolidación de un sistema único de información en salud para el Ministerio del Poder Popular para la Salud."	"	<u>827.167,00</u>
Acción Específica:	540096002	"Consolidación de la plataforma tecnológica que facilite la recolección, procesamiento y análisis de datos para la producción de información en salud a través del SIS."	"	153.483,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	<u>153.483,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	13.665,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	139.818,00

A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>153.483,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	153.483,00
	A0448	"Fundación Misión Barrio Adentro"	"	153.483,00
Acción Específica:	540096003	"Procesamiento y divulgación de información en salud, estadísticas e indicadores de gestión de las unidades sustantivas, estados y entes adscritos al MPPS de acuerdo a las políticas públicas de salud implementadas."	"	473.684,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>473.684,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	38.064,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	435.620,00
A la:				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>473.684,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	473.684,00
	A0448	"Fundación Misión Barrio Adentro"	"	473.684,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 336 - Caracas, 16 de Diciembre de 2011 - 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO BOLÍVARES (Bs. 45.100,00), autorizado por esta Oficina en fecha 16 de Diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	45.100	
DE:				
Proyecto:	440046000	"Turismo Comunal"	"	37.700
Acción Específica:	440046004	"Proyectos Turísticos Comunales"	"	37.700
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>31.987</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	27.998
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	3.567
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	230
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	192
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>5.713</u>
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	854
	13.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.859

Proyecto:	440047000	"Ampliación y Fortalecimiento del Programa de Turismo Solidario"	"	7.400
Acción Específica:	440047003	"Ejecución del Convenio MINTUR - ONA"	"	7.400
Partida:	4.03	"Servicios no Personales -Recursos Ordinarios"	"	7.400

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	7.400
--	----------	--------------------------------------	---	-------

PARA:

Acción Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"	"	45.100
Acción Específica:	440002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"	"	45.100
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Recursos Ordinarios"	"	45.100
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.03	"Transferencias de Capital a Empresas Privadas"	"	45.100

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO JOSE HERNANDEZ JIMENEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 046 Caracas, 07/12/2011

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.131.530. En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto N° 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N°116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana JESUSITA AYALA INFANTE, titular de la cédula de identidad N° V-7.194.792, como DIRECTORA adscrita a la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza por medio de la presente Providencia a la ciudadana JESUSITA AYALA INFANTE, titular de la cédula de identidad N° V-7.194.792 en su carácter de DIRECTORA adscrita a la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, para certificar la documentación referida a las promociones solicitadas ante el Instituto; previstas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la precitada ciudadana JESUSITA AYALA INFANTE, titular de la cédula de identidad N° V-7.194.792, como DIRECTORA adscrita a la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

Atepidamente

CONSUELO CERRADA M.
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 047 Caracas, 15/12/2011

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.131.530. En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto N° 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N°116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano CARLOS JULIO CASTILLO CUEVAS, titular de la cédula de identidad N° V-9.478.113, como DIRECTOR (E) adscrito a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano CARLOS JULIO CASTILLO CUEVAS, titular de la cédula de identidad N° V-9.478.113, como DIRECTOR (E) adscrito a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

Atepidamente

CONSUELO CERRADA M.
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 048 Caracas, 19/12/2011

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.131.530. En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto N° 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N°116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana NILMAR VIZCAYA SOTO, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.870, como CONSULTORA JURÍDICA (E) del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana NILMAR VIZCAYA SOTO, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.870, como CONSULTORA JURÍDICA (E) y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

Atepidamente

CONSUELO CERRADA M.
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 053 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir del 16 de diciembre de 2011, al ciudadano **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SOLER**, titular de la cédula de identidad N° V-14.935.905, como Director General (E) de Sistemas y Tecnología de Información este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 055 CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2011

201* y 152*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

Visto que en fecha 19 de agosto de 2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaua Milano**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **JOSÉ MARRÓN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.154.934.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano **JOSÉ MARRÓN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.154.934, quien se desempeñaba como Director General adscrito a la Oficina de Administración y Servicios, por un monto mensual

de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 2.841,73), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 384
201* y 152*

Municipio Iribarren, 29 de Noviembre del Año 2011

Presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 44, TOMO -108-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I.: V-8.847.543. Abogado Revisor: XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ

EXENTO DE PAGO SEGÚN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil Suplente

FDO. Abogado DANNY JAVIER CARRILLO MEJIA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 384-4536
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N° 14. En la fecha de hoy, treinta y uno (31) de agosto del año 2011, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente; **YOALIS CARRASQUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.222.730, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; **JAVIER RAMOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **CLARA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.581.514, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; **PETER ANGOLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.215.951, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.918.273, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.229.864, en su carácter de Vicepresidenta de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; y, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.164.271,

en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de CONCURSO ABIERTO N° CA-CVAL-002-2011, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Y SANITARIAS PARA UNA (01) PLANTA DE PROCESAMIENTO DE YUCA EN LA COMUNA AGROINDUSTRIAL SECTOR EL GUACUCO, PARROQUIA CÚPIRA, ESTADO MIRANDA" **SEGUNDO:** Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), para aperturar el Concurso Cerrado CC-CVAL-003-2011, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TRES (03) POLARÍMETROS PARA LOS CENTRALES AZUCAREROS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. **TERCERO:** Solicitud de contratación directa cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE 14.950 KILOGRAMOS DE MIX DE ENGORDE PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA AVES".

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En relación al primer punto la Junta Directiva aprueba por unanimidad la realización del CONCURSO ABIERTO N° CA-CVAL-002-2011, para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Y SANITARIAS PARA UNA (01) PLANTA DE PROCESAMIENTO DE YUCA EN LA COMUNA AGROINDUSTRIAL SECTOR EL GUACUCO, PARROQUIA CÚPIRA, ESTADO MIRANDA" vista la necesidad de construir la obra antes señalada en la planta de procesamiento de yuca perteneciente a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

SEGUNDO: Seguidamente tomó la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), quien manifestó la necesidad de aperturar la CONCURSO CERRADO CC-CVAL-003-2011, vista la necesidad de adquirir tres (03) Polarímetros para los centrales azucareros de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

En consecuencia la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad aperturar el concurso cerrado antes señalado.

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir un contrato con las características antes señaladas.

TERCERO: La Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos aprueba por unanimidad la contratación directa de la empresa ADDIGRAINS, C.A para el "SUMINISTRO DE 14.950 KILOGRAMOS DE MIX DE ENGORDE PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA AVES" a través de la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado, conforme al artículo 76, numerales 2 y 6, de la Ley de Contrataciones Públicas, en virtud que el suministro antes señalado es requerido con carácter de urgencia con el fin de elaborar alimento balanceado para aves y la empresa ADDIGRAINS, C.A son los únicos en el mercado competentes para suministrar dicho requerimiento.

Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, IPSA N° **36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2011. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, (FDO) **YOALIS CARRASQUEL**, **JAVIER RAMOS**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **CLARA SANCHEZ**, (FDO) **PETER ANGOLA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS,**

S.A. (CVAL, S.A.), certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201* y 152°

Municipio Iribarren, 29 de Noviembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DEISY MILAGROS SANCHEZ MORALES IPSA N° 75014, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **46, TOMO -106-A**. Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543**.

Abogado Revisor: **XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ**

EXENTO DE PAGO SEGÚN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY DE HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil Suplente

FDO. Abogado **DANNY JAVIER CARRILLO MEJIA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: **364-4535**
DIV

Copia.- **ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N° 15.** En la ciudad de Barquisimeto, a los once (11) días del mes de octubre del año 2011, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **YOALIS CARRASQUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.222.730**, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; **CARLOS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.429.381**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **CLARA SANCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.581.514**, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; **PETER ANGOLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.215.951**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.229.864**, en su carácter de Vicepresidenta de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; y, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.164.271**, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, titular de la

cédula de identidad V-18.525.274, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de CONCURSO ABIERTO N° CA-CVAL-003-2011, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS E INSTALACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES PARA LA PLANTA PROCESADORA DE TOMATES, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL EL TOCUYO, EN EL MUNICIPIO MORAN, ESTADO LARA" **SEGUNDO:** Designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), como a su Secretario.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En relación al primer punto la Junta Directiva aprueba por unanimidad, la realización del CONCURSO ABIERTO N° CA-CVAL-003-2011, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS E INSTALACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES PARA LA PLANTA PROCESADORA DE TOMATES, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL EL TOCUYO, EN EL MUNICIPIO MORAN, ESTADO LARA".

SEGUNDO: En relación al Segundo Punto, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), acordó la designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, así como de su secretaria; a tales efectos, el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, propuso los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Económico Financiera	Alejandra Marchena C.I. V-14.643.734	Elianny Castro C.I. V-15.448.815
	Deisy Sánchez C.I. V- 8.820.588	Frandy Romero C.I. V-16.748.882
Jurídica	Peter Angola C.I. V-13.215.951	Arnador Yañez C.I. V-8.323.308
	Heidy Gabriela Valecillo C.I. V-18.525.274	

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la Comisión de Contrataciones.

Anotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se dio fe a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, titular de la cédula de identidad V-6.847.543, IPSA N° 36.323, para que efectuó las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los once (11) días del mes de octubre del año 2011. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, (FDO) **YOALIS CARRASQUEL**, **CARLOS GONZALEZ**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **CLARA SANCHEZ**, (FDO) **PETER ANGOLA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 38
201* y 152

Municipio Iribarren, 29 de Noviembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento ratificado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, su inscripción en el Registro de Comercio bajo el Número: 43, TOMO -106-A. Derechos pagados: BS: 0,00. Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.**

Abogado Revisor: **XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ**

EXENTO DE PAGO SEGÚN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil Suplente

FDO. Abogado **DANNY JAVIER CARRILLO MEJIA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 384-4536
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 5 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, quince (15) del mes de agosto del año 2011, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 5; se encuentra presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.138.349**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, cuya designación consta en Decreto N° 7.511, de fecha 22/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, según designación efectuada en las disposiciones transitorias del Acta Constitutiva Estatuaria ya citada. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, proceden a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO:** La designación de Vicepresidente Industrial, así como ratificar a su correspondiente miembro suplente anteriormente designado. **RESOLUCIÓN:** Acto seguido, se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO UNICO:** Se designa al ciudadano que a continuación se identifica, en el cargo que a continuación especifica ratificándose al Miembro Suplente de la Vicepresidencia Industrial, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA INDUSTRIAL	Peter Jhoan Angola Bolívar, C.I. N°: V-13.215.951.	Amador Yañez, C.I. N°: V-8.323.308.

Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 5 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, cuyo efecto se autoriza suficientemente a la ciudadana **IVONNE AZORENA PARRA**

VALERA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-6.847.543**, abogada en ejercicio e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número **36.323**, para que proceda al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento. El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 384
201° y 152°

Municipio Inbarren, 29 de Noviembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 80043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 45, TOMO -106-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I.: V-6.847.543.**

Abogado Revisor: XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ

EXENTO DE PAGO SEGÚN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil Suplente
FDO. Abogado DANNY JAVIER CARRILLO MEJIA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 384-4535
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 6 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, cinco (05) del mes de septiembre del año 2011, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 6; encontrándose presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.138.349**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, cuya designación consta en Decreto N° 7.511, de fecha 22/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, según designación efectuada en las disposiciones transitorias del Acta Constitutiva Estatutaria ya citada. Una vez

verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, proceden a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO**: La designación del Vicepresidente de Formación Técnica y Política, así como a su correspondiente Miembro Suplente. **RESOLUCIÓN**: Acto seguido, se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO ÚNICO**: Se designan a los ciudadanos que a continuación se identifican, en los cargos que a continuación especifican, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y POLÍTICA	Carlos Miguel González Monillo, C.I. N°: V-10.429.381.	Alexis Enrique Atencio Guerrero, C.I. N°: V-10.433.783.

Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 6 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a la ciudadana **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **6.847.543**, abogada en ejercicio e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número **36.323**, para que proceda al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento. El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000070

Caracas, 16 DIC 2011

201° Y 152

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **21/09/2011** a la ciudadana **AZUCENA MARTINEZ FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.768.931**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 0000072 Caracas, de de 2011

Años 201° y 152° 16 DIC 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MARIANELA MORREO AOUN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.768.336, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, según se evidencia de Resolución N° 063 de fecha 17 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.244 del 05 de agosto de 2005, la firma de los siguientes documentos:

1. Contratos de prestación de servicios para el programa de capacitación y adiestramiento del personal del Ministerio, hasta por un monto equivalente a 1050 Unidades Tributarias.
2. Contratos que se suscriban bajo la figura de Beca Salario, Bolsa de Trabajo y Colaborador Técnico de Proyecto.
3. Contratos de estudio que se suscriban con el personal del Ministerio, para la cancelación de la matrícula por concepto de Postgrado y Pregrado.

En virtud de la presente Resolución la referida funcionaria deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme dada la presente delegación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000073 Caracas, 16 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026-O refrendada en fecha 07 de Abril de 2011, se aprueba con vigencia 31 de diciembre de 2010, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano **GARCIA CONTRERAS CANDIDO ELIODORO**, titular de la cédula de identidad N° 3.311.707, quien se encuentra adscrito al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), por un monto de Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs.2.145.44) mensuales, que corresponde al 57,50% de su sueldo promedio de los últimos doce (12) meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1710

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CÉSAR JOSÉ MALPICA CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 14.646.677, **ENLACE ESTADAL** en la Coordinación de Gestión Social, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1816

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **EXPERTO PROFESIONAL CRIMINALISTA** al ciudadano Licenciado **JORGE LUIS FIGUEROA JAURE**, titular de la cédula de identidad N° 8.844.735, en la **UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES** del Ministerio Público del estado Carabobo, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1842

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

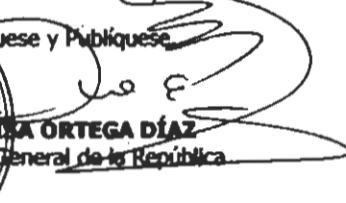
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE BOQUILLON PINTO**, titular de la cédula de Identidad N° 18.137.035, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1714

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

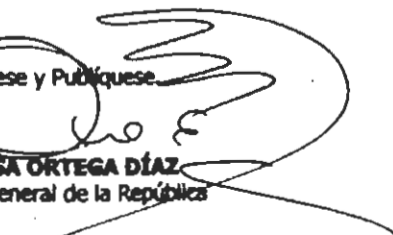
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **KENDY MAYBELLINE ZAMBRANO MOLINA**, titular de la cédula de Identidad N° 16.333.770, en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia plena, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1817

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **CARMELINA ANTONIETA SGAMBATTI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 6.907.129, en la **UNIDAD CONTRATANTE** de este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Coordinadora (Encargada) de la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1704

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **IVAIN MAGALY AZUAJE DURÁN**, titular de la cédula de Identidad N° 16.651.206, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1705

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

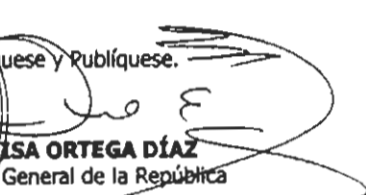
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **VIOLETA CASTILLO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.459.069, en la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1703

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

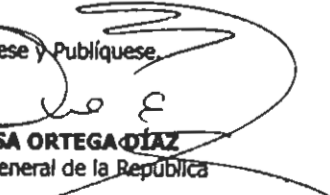
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **GREICYS LUZMAR MURO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 19.086.623, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1706

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

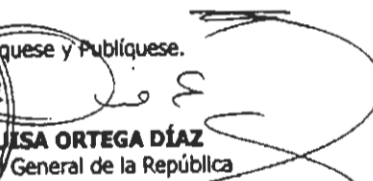
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **JOSÉ FUENMAYOR**, titular de la cédula de identidad N° 18.358.083, en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1770

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana Abogada **ALICIA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.353.971, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vice Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1788

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado **SIMÓN ANDRÉS GARCÍA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 11.557.085, en la FISCALÍA CENTÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Centésima Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1789

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

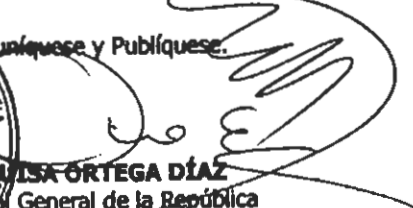
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada **SACHA YARAMIT VILLEGAS CÓRDOVA**, titular de la cédula de identidad N° 16.135.012, en la FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia en Penal Ordinario Víctima, Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1791

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

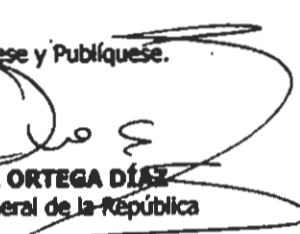
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada **MILDRED JOSEFINA TORREALBA ZAVARCE**, titular de la cédula de identidad N° 16.505.835, en la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1795

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado **FREDDY JOSÉ LUCENA RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.518.440, en la FISCALÍA NONAGÉSIMA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1796

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARLA CRISTINA RANGEL CONTRERAS**, titular de la cédula de Identidad N° 15.377.950, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1797

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

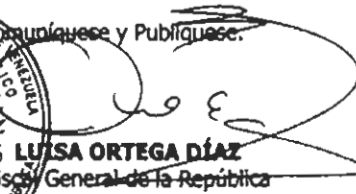
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **HARGIN ROYCHETT GUTIÉRREZ PALMUCCI**, titular de la cédula de Identidad N° 17.058.544, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1798

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

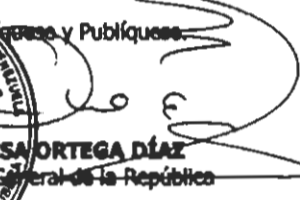
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VANESSA CAROLINA SOTO SOTO**, titular de la cédula de Identidad N° 14.889.217, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1800

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

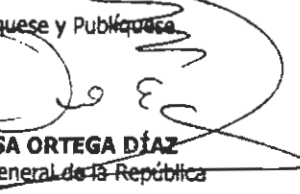
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ZAHARA MARINA SOJO BLANCO**, titular de la cédula de Identidad N° 16.436.532, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1801

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

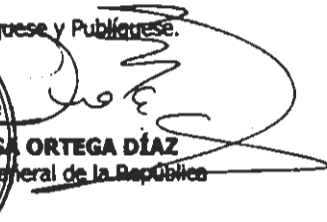
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ENGLIS OLIVIA QUINTERO MACAPIO**, titular de la cédula de Identidad N° 14.912.839, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1803

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

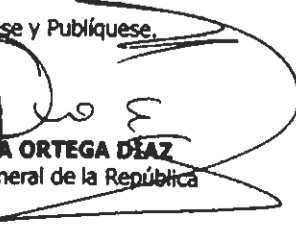
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SHELLYS YADIRA BRAVO**, titular de la cédula de Identidad N° 8.998.262, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1804

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

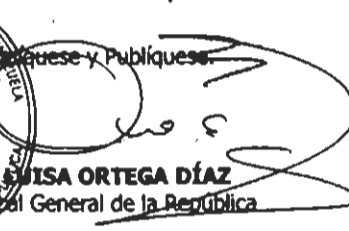
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DORIS YACQUELINE SANTIAGO SALCEDO**, titular de la cédula de Identidad N° 12.783.689, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1805

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

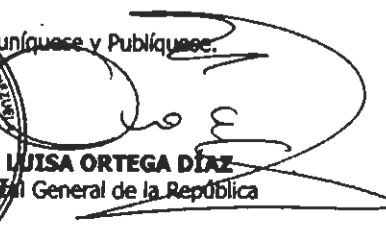
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VICTORIA MORELY FLORES BLANCO**, titular de la cédula de Identidad N° 16.686.544, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1806

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GERSON ENRIQUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.788.933, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1807

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

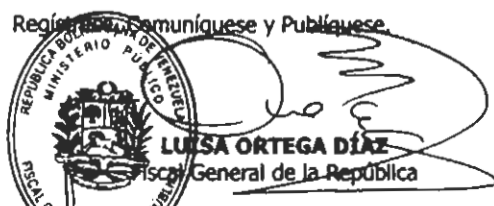
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA INÉS ARTAHONA MARIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 15.828.803, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1808

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

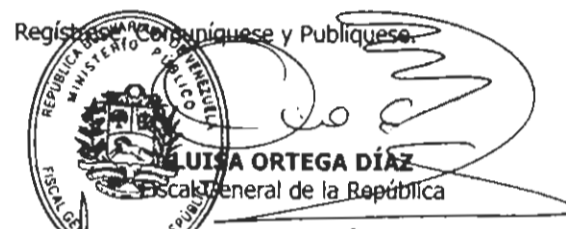
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PRAGEDIS MIGDANAIRE IZQUIERDO**, titular de la cédula de identidad N° 16.270.187, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1809

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

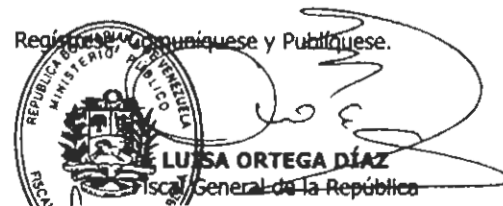
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARLA DAYANA PALACIO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.998.131, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1810

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

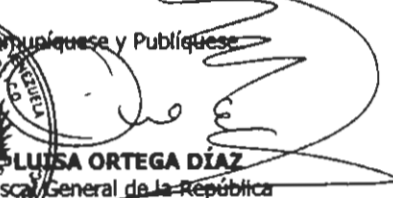
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RUBÉN DARÍO ROJAS NARVÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.271.652, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1811

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

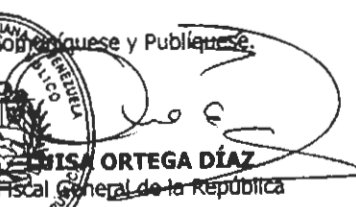
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **AMELIA GEORGINA CASTILLO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.877.141, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1812

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ENRIQUE SALAMANCA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 16.280.845, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1813

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ODELIS ONDRIKA LEÓN NIEVES**, titular de la cédula de identidad N° 13.223.271, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1799

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EMMA CARINA PLAZA PIÑATE**, titular de la cédula de identidad N° 13.338.297, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1814

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

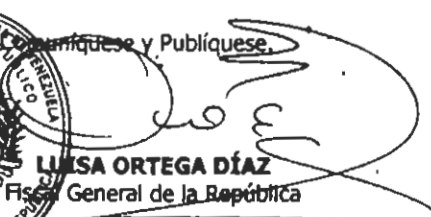
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **VLADIMIR ENRIQUE ÁNGEL AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.751.767, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1815

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS ÁNGEL BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 11.265.365, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1818

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SORELIS MARÍA FLORES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.116.345, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y sede en San Juan de Los Morros, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1819

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

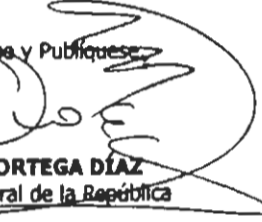
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YENNY YANISA LEAL ARMAO**, titular de la cédula de identidad N° 12.453.485, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1820

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

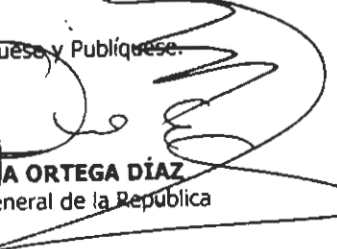
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO RENIER SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 12.391.782, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1821

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 8.999.651, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1822

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

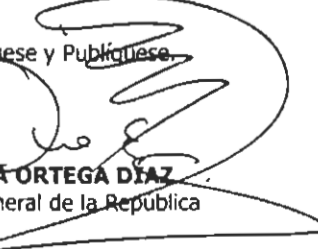
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YUSMILA JOSEFINA CASTILLO BRUSCO**, titular de la cédula de identidad N° 9.295.938, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1823

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN ANTONIO BRITO SCOTT**, titular de la cédula de identidad N° 11.119.766, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1825

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

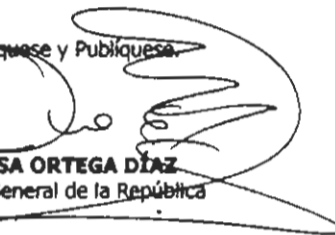
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.393.352, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1826

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERT ENRIQUE PLAZA ALEGRÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.952.392, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1824

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 14.812.038, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1827

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

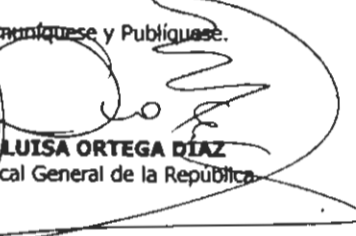
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **AURA CASTRO CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 11.038.560, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso-Administrativa y Contencioso Especial Inquilinario, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia Contencioso-Administrativo y Tributario.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1829

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

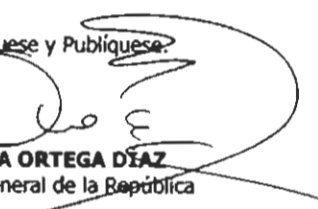
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO ESCALANTE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.920.110, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso-Administrativo y Tributario, en sustitución de la ciudadana Abogada Aura Castro Carrasquel, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III, adscrito a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1828

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MÓNICA TERESA BRITO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 11.409.300, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1830

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

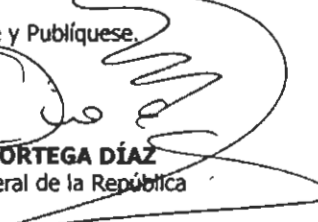
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR CISNEROS ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 9.872.224, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1835

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YARILDA ADELINA BRICEÑO TELLES**, titular de la cédula de identidad N° 17.650.799, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1836

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAITE JOSEFINA ESTRADA SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° 9.355.900, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1837

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSA MILEIDY TORRES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.149.841, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1838

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS VERTILIO VILLANUEVA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 12.904.311, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Amelia Georgina Castillo Jiménez, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1839

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la Abogada **CAROLINA SERANGELLI PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 13.137.709, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución de la ciudadana Abogada Yenny Yanisa Leal Armao, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1841

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIEGO ERNESTO MALDONADO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 16.276.788, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la Abogada Lexi del Carmen Sulbarán Sulbarán, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1840

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LEXI DEL CARMEN SULBARÁN SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° 12.299.714, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1833

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BELSY THAIS TORCAT DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.919.105, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1834

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HEYKER FRANCISCO CAMPIONE VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.127.642, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1831

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

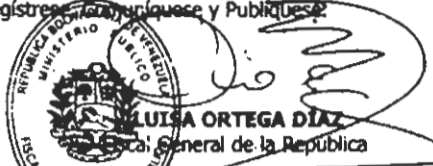
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ALEJANDRO DEZA LEAL**, titular de la cédula de identidad N° 16.752.146, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en Barquisimeto, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1832

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

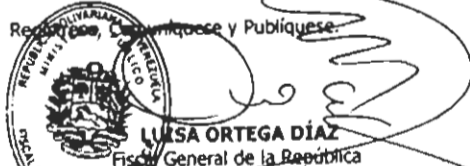
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERTO DAVID RODRÍGUEZ CARUCI**, titular de la cédula de identidad N° 12.764.310, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.823

Caracas, lunes 19 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria,
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.